

Señor

**JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

RADICADO : 11001400306320230101400  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.  
DEMANDADO : FRANK RAMIREZ GARCIA  
ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO

**CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.031.177.333 de Bogotá D.C., portador de la T.P. 400.119 expedida por el C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y de conformidad con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha **11 de OCTUBRE de 2023**, respetuosamente señor Juez, me permito allegar la liquidación de crédito del proceso de la referencia por valor de **\$17.700.083 pesos M/CTE, al 20 de OCTUBRE de 2023**.

De acuerdo con lo anterior, solicito se ordene el traslado de la presente liquidación de crédito a la parte demandada de acuerdo a lo normado en el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P. Así mismo, se ordene la entrega de los **TÍTULOS JUDICIALES** consignados por concepto de embargo de salario del demandado, y los que a futuro se lleguen a consignar, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas y que posteriormente se aprueben dentro del proceso de la referencia.

De lo anterior, una vez autorizados los títulos judiciales existentes dentro del proceso en referencia, se realice la entrega de los títulos en mención por medio de consignación al número de cuenta de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. con NIT 900.595.549-9**

- Cuenta de ahorros Davivienda No. 457400150670

Atentamente,



**CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**

C.C. No 1.031.177.333 de Bogotá D.C.

T.P. No 400.119 C.S.J.

2023-1014

## LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2023-01014-00

DE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.

CONTRA: FRANK RAMIREZ GARCIA

PAGARE No. 8505067

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
15/05/2023	31/05/2023	15.304.913	30,27	45,41	0,103	17	266.987
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	464.512
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	474.587
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	466.295
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	441.716
1/10/2023	20/10/2023		26,53	39,80	0,092	20	281.074
TOTAL INTERESES MORATORIOS							2.395.170

CAPITAL	\$ 15.304.913
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.395.170
TOTAL LIQUIDACION	\$ 17.700.083

SON: A 20 DE OCTUBRE DE 2023: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS  
M/CTE



## CERTIFICACION

BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL, 06/10/2023

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SA S INVERST SAS** con **NIT 900.595.549-9** posee en el Banco Davivienda:

### **CUENTA DE AHORROS DAMAS**

Número 457400150670

Cordialmente,

**BANCO DAVIVIENDA**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Este documento está destinado al uso exclusivo de la persona y/o institución al cual está dirigido.

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16 691 525

SOTO GARCIA

APELLIDOS JOSE FERNANDO

NOMBRES

*[Handwritten signature]*

FIRMA



Se prohíbe su circulación y reproducción de todo o en parte del mismo.



INVERST

Inversionistas Estratégicos SAS



Este documento está destinado al uso exclusivo de la persona y/o institución al cual está dirigido.

FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1962

CARTAGO (ALE)

LUGAR DE NACIMIENTO 1173

ESTATURA

O+

M

SEXO

14-DIC-1981 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



Se prohíbe su circulación y reproducción de todo o en parte del mismo.

A-1500100-00090444-M-0016691525-20081008

0004087482A 1

6210017804

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49

Recibo No. 0223064923

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS  
Sigla: INVERST SAS  
Nit: 900595549 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02297802  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2013  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS realizó la renovación en la fecha: 30 de marzo de 2023.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 61.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 11A 93 - 52 Of 201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: comercial@inverst.co  
Teléfono comercial 1: 6167030  
Teléfono comercial 2: 6167024  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11A 93 - 52 Of 201  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49

Recibo No. 0223064923

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Correo electrónico de notificación: comercial@inverst.co  
Teléfono para notificación 1: 6167030  
Teléfono para notificación 2: 6167024  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 01 del 19 de febrero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2013, con el No. 01709022 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad será la realización de cualquier actividad comercial o civil, lícita en Colombia o en el exterior. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar cualquier clase de acto o contrato permitido por las normas legales, entre estos, a título enunciativo pero no restrictivo: A) Inversión de sus fondos en toda clase de activos nacionales y extranjeros; B) contratos de crédito, fiducia y constitución de todo tipo de garantías, avales o fianzas; y C) contratos de sociedad, asociación y colaboración, con personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras. 6493 (actividades de compra de cartera o factoring), las actividades: otra actividad 6910 (actividades jurídicas) y la actividad 8291 de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$6.000.000.000,00  
No. de acciones : 6.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$2.800.000.000,00  
No. de acciones : 2.800.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$2.800.000.000,00  
No. de acciones : 2.800.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El gerente general será la persona encargada de administrar la sociedad, y tendrá el cargo en forma indefinida. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

A. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general. B. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sin límite alguno. C. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. D. Hacer toda clase de negocios con títulos valores tales como otorgarlos, recibirlos, negociarlos, protestarlos, obrarlos etc. E. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la empresa. F. Presentar a la asamblea las cuentas, balances, inventarios e informes proponiendo a la vez la distribución de las utilidades. G. Crear los empleos que juzgue

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para el funcionamiento de la empresa y señalar a los empleados sus funciones y atribuciones y nombrar y remover a los o empleados de la sociedad. H. Convocar a la asamblea general a sesiones extraordinarias siempre que la crea conveniente. Facultad de suscribir contratos de cesión por parte del representante legal. 1.- firmar todos los documentos requeridos para la cesión de derechos de créditos hipotecarios, prendarios y singulares conforme lo establece la ley. 2.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de créditos hipotecarios, prendarios y singulares en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.AS. Actúe en calidad de cedente de la hipoteca, prenda o pagare. 3.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de crédito hipotecario, prendario y pagare en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS - INVERST, se constituya en nuevo acreedor.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 01 del 19 de febrero de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2013 con el No. 01709022 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Soto Garcia Jose Fernando	C.C. No. 000000016691525
Suplente	Torres Miranda Ximena	C.C. No. 000000066721257

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 15 del 11 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2018 con el No. 02299943 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Calderon Cortes Santos Gabriel	C.C. No. 000000017157507 T.P. No. 3299-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 08 del 13 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01914114 del 23 de febrero de 2015 del Libro IX
Acta No. 12 del 30 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02186943 del 16 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 14 del 20 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02274391 del 8 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 21 del 18 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02437649 del 20 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 21 del 20 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02486471 del 15 de julio de 2019 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad secundaria Código CIIU: 8291  
Otras actividades Código CIIU: 6493, 6810

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.850.128.064  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

## RADICACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO : 11001400306320230101400

coordinadorjuridico@inverst.co <coordinadorjuridico@inverst.co>

Vie 27/10/2023 8:13

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Coordinadorjuridico <coordinadorjuridico@inverst.co>;Fabricademandasbbva <fabricademandasbbva@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RADICACION DE LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO : 11001400306320230101400

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.

DEMANDADO : FRANK RAMIREZ GARCIA

ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.031.177.333 de Bogotá D.C., portador de la T.P. 400.119 expedida por el C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, me permito allegar el siguiente memorial para su respectivo trámite

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO

C.C. No 1.031.177.333 de Bogotá D.C.

T.P. No 400.119 C.S.J.

Kg

**SEÑOR**

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE 45 DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REF PROCESO No: 2023-01453**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS  
SANTAFE LTDA – CONALFE LTDA**

**DEMANDADO: FONSECA FONSECA HERMES**

**LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito anexar liquidación del crédito correspondiente al proceso en referencia.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina Zuluaga Sandoval', written in a cursive style.

**LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL**

**C.C. 52.555.877 de Engativá**

**T.P. 144.868 del C.S. de la Judicatura**

**Correo electrónico: [zuluagaluz@hotmail.com](mailto:zuluagaluz@hotmail.com)**

**Cel.: 318-715-77-76**

**JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
**PROCESO N° 2023-01453**  
**DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA - CONALFE LTDA**  
**CONTRA: FONSECA FONSECA HERMES**

FECHA INICIAL DE MORA								01-ago-2020
FECHA LIQUIDACION DEUDA								31-oct-2023
<b>2020</b>	Agosto	31-ago-2020	27,44%	2,04%	\$ 75.748	\$ 75.748	31	\$ 1.598
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	2,05%	\$ 76.553	\$ 152.301	30	\$ 3.118
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	2,02%	\$ 77.377	\$ 229.678	31	\$ 4.797
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	2,00%	\$ 78.220	\$ 307.898	30	\$ 6.158
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	1,96%	\$ 79.081	\$ 386.979	31	\$ 7.827
<b>2021</b>	Enero	31-ene-2021	25,98%	1,94%	\$ 79.961	\$ 466.940	31	\$ 9.376
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	1,97%	\$ 80.861	\$ 547.801	28	\$ 10.049
	Marzo	31-mar-2021	26,31%	1,97%	\$ 81.782	\$ 629.583	31	\$ 12.787
	Abril	30-abr-2021	25,97%	1,94%	\$ 82.723	\$ 712.306	31	\$ 14.298
	Mayo	31-may-2021	25,83%	1,93%	\$ 83.685	\$ 795.991	31	\$ 15.900
	Junio	30-jun-2021	25,82%	1,93%	\$ 84.669	\$ 880.660	30	\$ 17.018
	Julio	31-jul-2021	25,77%	1,93%	\$ 85.675	\$ 966.335	31	\$ 19.272
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	1,94%	\$ 86.703	\$ 1.053.038	31	\$ 21.110
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	1,93%	\$ 87.755	\$ 1.140.793	30	\$ 22.017
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	1,93%	\$ 88.830	\$ 1.229.623	31	\$ 24.528
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	1,94%	\$ 89.929	\$ 1.319.552	30	\$ 25.580
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	1,96%	\$ 91.053	\$ 1.410.605	31	\$ 28.532
<b>2022</b>	Enero	31-ene-2022	26,49%	1,98%	\$ 92.202	\$ 1.502.807	31	\$ 30.710

	Febrero	28-feb-2022	26,49%	1,98%	\$ 93.377	\$ 1.596.184	28	\$ 29.461
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	2,06%	\$ 94.578	\$ 1.690.762	31	\$ 35.976
	Abril	30-abr-2022	28,58%	2,12%	\$ 95.806	\$ 1.786.568	30	\$ 37.821
	Mayo	31-may-2022	29,57%	2,18%	\$ 97.061	\$ 1.883.629	31	\$ 42.475
	Junio	30-jun-2022	30,60%	2,25%	\$ 98.345	\$ 1.981.974	30	\$ 44.588
	Julio	31-jul-2022	31,92%	2,34%	\$ 99.658	\$ 2.081.631	31	\$ 50.235
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	2,43%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	31	\$ 52.172
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	2,55%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	30	\$ 53.044
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	2,65%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	31	\$ 57.070
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	2,76%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	30	\$ 57.491
	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	2,93%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	31	\$ 63.080
<b>2023</b>	Enero	31-ene-2023	43,26%	3,04%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	31	\$ 65.414
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	3,16%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	28	\$ 61.410
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	3,22%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	31	\$ 69.245
	Abril	30-abr-2023	47,09%	3,27%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	30	\$ 68.025
	Mayo	31-may-2023	45,41%	3,17%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	31	\$ 68.167
	Junio	30-jun-2023	44,64%	3,12%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	30	\$ 65.018
	Julio	31-jul-2023	44,04%	3,09%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	31	\$ 66.417
	Agosto	31-ago-2023	43,13%	3,03%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	31	\$ 65.247
	Septiembre	30-sep-2023	42,05%	2,97%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	30	\$ 61.789
	octubre	31-oct-2023	38,76%	2,77%	\$ 2.081.631	\$ 2.081.631	31	\$ 59.527
<b>INTERESES MORATORIOS</b>								<b>\$ 1.448.347</b>
<b>CAPITAL</b>								<b>\$ 2.081.631</b>
<b>INTERESES DE PLAZO</b>								<b>\$ 342.369</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>								<b>\$ 3.872.347</b>

RE: RAD: 2023-01453 DE: CONALFE CONTRA: FONSECA FONSECA HERMES - MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 12:51

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: zuluagaluz@hotmail.com <zuluagaluz@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (858 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CREDITO FONSECA FONSECA HERMES (1).pdf;

Buen día.

Por considerarlo de su competencia, remito el presente correo para su trámite.

Cordialmente,

**DAVID LÓPEZ BERNAL**  
**Escribiente**



Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá (hoy Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)

**Enlace micrositio web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-055-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogotá>

---

**De:** luz marina zuluaga sandoval <zuluagaluz@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 27 de octubre de 2023 12:43 p. m.

**Para:** Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD: 2023-01453 DE: CONALFE CONTRA: FONSECA FONSECA HERMES - MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Buen día  
Cordial saludo,

Señor  
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ANTES 63 CIVIL MUNICIPAL)  
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra ANA YELITZA PARDO LOPEZ

Exp.: 11001400306320220125200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JANNETHE R. GALAVÍS R., en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto la liquidación del crédito, con corte al 17 de octubre de 2023, la cual se resume en la siguiente tabla y se encuentra detallada en el documento adjunto:

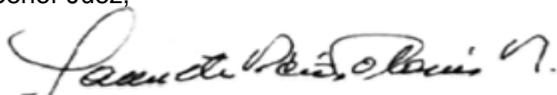
CONTRATO DE LEASING No. M026300110244407449624223400	VALOR
CAPITAL DE LOS CANONES DE MARZO 2022 A JUNIO 2022	\$ 1,070,090.00
INTERESES DE PLAZO CAUSADOS ENTRE EL 13 DE FEBRERO DE 2022 A 12 DE JUNIO 2022	\$ 913,713.82
CAPITAL DE LOS CANONES DE JULIO 2022 A OCTUBRE 2023	\$ 4,608,457.00
INTERESES DE PLAZO CAUSADOS ENTRE EL 13 DE JUNIO DE 2022 A 12 DE OCTUBRE 2023	\$ 16,561,888.83
INTERESES DE MORA DEL 13 DE FEBRERO DE 2022 AL 12 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 1,563,505.68
TOTAL	\$ 24,717,655.33

Igualmente, me permito indicar que los intereses moratorios sobre el capital del pagaré y el contrato de leasing, se liquidaron a la tasa máxima permitida correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Finalmente, me permito precisar que los canones de arrendamiento se seguirán causando hasta la fecha de entrega del inmueble, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo, del auto de fecha 2 de septiembre del 2022, a través del cual se libró orden de apremio, por lo cual, en el momento procesal oportuno, se procederá a actualizar la liquidación de crédito,

En cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada al correo electrónico [anyely7813@gmail.com](mailto:anyely7813@gmail.com) y [jespardh@hotmail.com](mailto:jespardh@hotmail.com)

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.  
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá  
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.  
Teléfono 3204800592  
Dirección de correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001400306320220125200
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ANA YELITZA PARDO LOPEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-13	2022-03-13	1	27,71	264.587,00	264.587,00	177,33	264.764,33	0,00	3.086.998,33	3.351.585,33	0,00	0,00	0,00
2022-03-14	2022-03-31	18	27,71	0,00	264.587,00	3.192,02	267.779,02	0,00	3.090.190,36	3.354.777,36	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-12	12	28,58	0,00	264.587,00	2.187,42	266.774,42	0,00	3.092.377,78	3.356.964,78	0,00	0,00	0,00
2022-04-13	2022-04-13	1	28,58	266.534,00	531.121,00	365,91	531.486,91	0,00	3.092.743,69	3.623.864,69	0,00	0,00	0,00
2022-04-14	2022-04-30	17	28,58	0,00	531.121,00	6.220,50	537.341,50	0,00	3.098.964,19	3.630.085,19	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-12	12	29,57	0,00	531.121,00	4.524,36	535.645,36	0,00	3.103.488,54	3.634.609,54	0,00	0,00	0,00
2022-05-13	2022-05-13	1	29,57	268.496,00	799.617,00	567,63	800.184,63	0,00	3.104.056,17	3.903.673,17	0,00	0,00	0,00
2022-05-14	2022-05-31	18	29,57	0,00	799.617,00	10.217,31	809.834,31	0,00	3.114.273,48	3.913.890,48	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-12	12	30,60	0,00	799.617,00	7.020,86	806.637,86	0,00	3.121.294,33	3.920.911,33	0,00	0,00	0,00
2022-06-13	2022-06-13	1	30,60	270.473,00	1.070.090,00	782,97	1.070.872,97	0,00	3.122.077,31	4.192.167,31	0,00	0,00	0,00
2022-06-14	2022-06-30	17	30,60	0,00	1.070.090,00	13.310,55	1.083.400,55	0,00	3.135.387,86	4.205.477,86	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-12	12	31,92	0,00	1.070.090,00	9.749,74	1.079.839,74	0,00	3.145.137,61	4.215.227,61	0,00	0,00	0,00
2022-07-13	2022-07-13	1	31,92	272.463,00	1.342.553,00	1.019,35	1.343.572,35	0,00	3.146.156,96	4.488.709,96	0,00	0,00	0,00
2022-07-14	2022-07-31	18	31,92	0,00	1.342.553,00	18.348,29	1.360.901,29	0,00	3.164.505,25	4.507.058,25	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-12	12	33,32	0,00	1.342.553,00	12.696,85	1.355.249,85	0,00	3.177.202,10	4.519.755,10	0,00	0,00	0,00
2022-08-13	2022-08-13	1	33,32	274.469,00	1.617.022,00	1.274,38	1.618.296,38	0,00	3.178.476,48	4.795.498,48	0,00	0,00	0,00
2022-08-14	2022-08-31	18	33,32	0,00	1.617.022,00	22.938,86	1.639.960,86	0,00	3.201.415,34	4.818.437,34	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-08	8	35,25	0,00	1.617.022,00	10.706,18	1.627.728,18	0,00	3.212.121,52	4.829.143,52	0,00	0,00	0,00
2022-09-08	2022-09-08	0	35,25	0,00	1.617.022,00	0,00	1.617.022,00	1.893.521,18	1.318.600,34	2.935.622,34	0,00	1.893.521,18	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001400306320220125200
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ANA YELITZA PARDO LOPEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-08	2022-09-08	0	35,25	0,00	1.617.022,00	0,00	1.617.022,00	0,00	1.318.600,34	2.935.622,34	0,00	0,00	0,00
2022-09-09	2022-09-12	4	35,25	0,00	1.617.022,00	5.353,09	1.622.375,09	0,00	1.323.953,43	2.940.975,43	0,00	0,00	0,00
2022-09-13	2022-09-13	1	35,25	276.489,00	1.893.511,00	1.567,10	1.895.078,10	0,00	1.325.520,53	3.219.031,53	0,00	0,00	0,00
2022-09-14	2022-09-30	17	35,25	0,00	1.893.511,00	26.640,68	1.920.151,68	0,00	1.352.161,21	3.245.672,21	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-12	12	36,92	0,00	1.893.511,00	19.567,51	1.913.078,51	0,00	1.371.728,73	3.265.239,73	0,00	0,00	0,00
2022-10-12	2022-10-12	0	36,92	0,00	1.893.511,00	0,00	1.893.511,00	279.586,00	1.092.142,73	2.985.653,73	0,00	279.586,00	0,00
2022-10-12	2022-10-12	0	36,92	0,00	1.893.511,00	0,00	1.893.511,00	0,00	1.092.142,73	2.985.653,73	0,00	0,00	0,00
2022-10-13	2022-10-13	1	36,92	278.524,00	2.172.035,00	1.870,48	2.173.905,48	0,00	1.094.013,21	3.266.048,21	0,00	0,00	0,00
2022-10-14	2022-10-31	18	36,92	0,00	2.172.035,00	33.668,67	2.205.703,67	0,00	1.127.681,87	3.299.716,87	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-12	12	38,67	0,00	2.172.035,00	23.356,10	2.195.391,10	0,00	1.151.037,97	3.323.072,97	0,00	0,00	0,00
2022-11-13	2022-11-13	1	38,67	280.574,00	2.452.609,00	2.197,76	2.454.806,76	0,00	1.153.235,73	3.605.844,73	0,00	0,00	0,00
2022-11-14	2022-11-30	17	38,67	0,00	2.452.609,00	37.361,94	2.489.970,94	0,00	1.190.597,67	3.643.206,67	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-12	12	41,46	0,00	2.452.609,00	27.980,84	2.480.589,84	0,00	1.218.578,51	3.671.187,51	0,00	0,00	0,00
2022-12-13	2022-12-13	1	41,46	282.639,00	2.735.248,00	2.600,45	2.737.848,45	0,00	1.221.178,96	3.956.426,96	0,00	0,00	0,00
2022-12-14	2022-12-31	18	41,46	0,00	2.735.248,00	46.808,04	2.782.056,04	0,00	1.267.987,00	4.003.235,00	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-11	11	43,26	0,00	2.735.248,00	29.648,21	2.764.896,21	0,00	1.297.635,20	4.032.883,20	0,00	0,00	0,00
2023-01-12	2023-01-12	1	43,26	284.720,00	3.019.968,00	2.975,85	3.022.943,85	0,00	1.300.611,05	4.320.579,05	0,00	0,00	0,00
2023-01-13	2023-01-31	19	43,26	0,00	3.019.968,00	56.541,19	3.076.509,19	0,00	1.357.152,25	4.377.120,25	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-11	11	45,27	0,00	3.019.968,00	34.003,72	3.053.971,72	0,00	1.391.155,97	4.411.123,97	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001400306320220125200
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ANA YELITZA PARDO LOPEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-12	2023-02-12	1	45,27	286.815,00	3.306.783,00	3.384,83	3.310.167,83	0,00	1.394.540,80	4.701.323,80	0,00	0,00	0,00
2023-02-13	2023-02-28	16	45,27	0,00	3.306.783,00	54.157,31	3.360.940,31	0,00	1.448.698,11	4.755.481,11	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-11	11	46,26	0,00	3.306.783,00	37.910,70	3.344.693,70	0,00	1.486.608,81	4.793.391,81	0,00	0,00	0,00
2023-03-12	2023-03-12	1	46,26	288.926,00	3.595.709,00	3.747,55	3.599.456,55	0,00	1.490.356,36	5.086.065,36	0,00	0,00	0,00
2023-03-13	2023-03-31	19	46,26	0,00	3.595.709,00	71.203,53	3.666.912,53	0,00	1.561.559,89	5.157.268,89	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-11	11	47,09	0,00	3.595.709,00	41.833,26	3.637.542,26	0,00	1.603.393,15	5.199.102,15	0,00	0,00	0,00
2023-04-12	2023-04-12	1	47,09	291.053,00	3.886.762,00	4.110,86	3.890.872,86	0,00	1.607.504,00	5.494.266,00	0,00	0,00	0,00
2023-04-13	2023-04-30	18	47,09	0,00	3.886.762,00	73.995,43	3.960.757,43	0,00	1.681.499,44	5.568.261,44	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-11	11	45,41	0,00	3.886.762,00	43.872,42	3.930.634,42	0,00	1.725.371,85	5.612.133,85	0,00	0,00	0,00
2023-05-12	2023-05-12	1	45,41	293.195,00	4.179.957,00	4.289,26	4.184.246,26	0,00	1.729.661,12	5.909.618,12	0,00	0,00	0,00
2023-05-13	2023-05-31	19	45,41	0,00	4.179.957,00	81.496,01	4.261.453,01	0,00	1.811.157,12	5.991.114,12	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-11	11	44,64	0,00	4.179.957,00	46.516,72	4.226.473,72	0,00	1.857.673,84	6.037.630,84	0,00	0,00	0,00
2023-06-12	2023-06-12	1	44,64	295.353,00	4.475.310,00	4.527,60	4.479.837,60	0,00	1.862.201,44	6.337.511,44	0,00	0,00	0,00
2023-06-13	2023-06-30	18	44,64	0,00	4.475.310,00	81.496,73	4.556.806,73	0,00	1.943.698,16	6.419.008,16	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-11	11	44,04	0,00	4.475.310,00	49.242,35	4.524.552,35	0,00	1.992.940,51	6.468.250,51	0,00	0,00	0,00
2023-07-12	2023-07-12	1	44,04	297.527,00	4.772.837,00	4.774,19	4.777.611,19	0,00	1.997.714,70	6.770.551,70	0,00	0,00	0,00
2023-07-13	2023-07-31	19	44,04	0,00	4.772.837,00	90.709,58	4.863.546,58	0,00	2.088.424,28	6.861.261,28	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-11	11	43,13	0,00	4.772.837,00	51.598,52	4.824.435,52	0,00	2.140.022,80	6.912.859,80	0,00	0,00	0,00
2023-08-12	2023-08-12	1	43,13	299.717,00	5.072.554,00	4.985,34	5.077.539,34	0,00	2.145.008,14	7.217.562,14	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001400306320220125200
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ANA YELITZA PARDO LOPEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-08-13	2023-08-31	19	43,13	0,00	5.072.554,00	94.721,44	5.167.275,44	0,00	2.239.729,58	7.312.283,58	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-11	11	42,05	0,00	5.072.554,00	53.679,68	5.126.233,68	0,00	2.293.409,26	7.365.963,26	0,00	0,00	0,00
2023-09-12	2023-09-12	1	42,05	301.923,00	5.374.477,00	5.170,43	5.379.647,43	0,00	2.298.579,69	7.673.056,69	0,00	0,00	0,00
2023-09-13	2023-09-30	18	42,05	0,00	5.374.477,00	93.067,76	5.467.544,76	0,00	2.391.647,45	7.766.124,45	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-11	11	39,80	0,00	5.374.477,00	54.286,15	5.428.763,15	0,00	2.445.933,60	7.820.410,60	0,00	0,00	0,00
2023-10-12	2023-10-12	1	39,80	304.070,00	5.678.547,00	5.214,32	5.683.761,32	0,00	2.451.147,92	8.129.694,92	0,00	0,00	0,00
2023-10-13	2023-10-17	5	39,80	0,00	5.678.547,00	26.071,58	5.704.618,58	0,00	2.477.219,50	8.155.766,50	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001400306320220125200
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ANA YELITZA PARDO LOPEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.678.547,00
SALDO INTERESES	\$2.477.219,50

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.086.821,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$913.713,82
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$16.561.888,83
SALDO VALOR 1	\$16.561.888,83
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$24.717.655,33</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$2.173.107,18
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

LA SUMA INDICADA EN VALOR 1 CORRESPONDE A LOS INTERESES CAUSADOS EN LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO COMPRENDIDOS ENTRE EL 12 DE JULIO 2022 AL 12 DE OCTUBRE DE 2023

**PROCESO 11001400306320220125200 BBVA COLOMBIA S.A. contra ANA YELITZA PARDO LOPEZ**

abogados@aslegama.com <abogados@aslegama.com>

Miércoles 18/10/2023 16:40

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: anyely7813@gmail.com <anyely7813@gmail.com>; jespardh@hotmail.com <jespardh@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (832 KB)

ANA YELITZA PARDO LOPEZ - MEMORIAL - APORTO LIQUIDACION.pdf;

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ANTES 63 CIVIL MUNICIPAL)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra ANA YELITZA PARDO LOPEZ

Exp.: 11001400306320220125200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JANNETHE R. GALAVÍS R., en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

En cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada al correo electrónico anyely7813@gmail.com y jespardh@hotmail.com

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.  
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá  
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.

JUZGADO: 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS		CAPITAL ACELERADO \$ 14,633,234.00		TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
MICROCREDITO OBLIGACIÓN N° 310133541		TOTAL CUOTAS CAPITAL \$ 2,849,966.00		P.INTERÉS MORA P.CAPITAL		SALDO INTERES DE MORA: \$ 5,175,113.92	
PROCESO: RAD 2023 - 0161	FECHA: 19/10/2023	INTERESES DE PLAZO \$ 1,891,424.00		\$ - \$ -		SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 1,891,424.00	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.						SALDO CAPITAL: \$ 17,483,200.00	
DEMANDADO: LILIANA MARCELA MORENO ROMERO 1013587325						TOTAL: \$ 24,549,737.92	

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	INTERES MORATORIO N.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	21/08/2022	31/08/2022	11	\$ 436,774.00	\$ 436,774.00	59.19%	3.95%	0.129%	\$ 6,208.88	\$ -	\$ 6,208.88	\$ 436,774.00	\$ 442,982.88	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	20/09/2022	20		\$ 436,774.00	59.19%	3.95%	0.129%	\$ 11,288.88	\$ -	\$ 17,497.76	\$ 436,774.00	\$ 454,271.76	\$ -	\$ -
1	21/09/2022	30/09/2022	10	\$ 585,848.00	\$ 1,022,622.00	59.19%	3.95%	0.129%	\$ 13,215.36	\$ -	\$ 30,713.12	\$ 1,022,622.00	\$ 1,053,335.12	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	20/10/2022	20		\$ 1,022,622.00	55.41%	3.74%	0.123%	\$ 25,063.71	\$ -	\$ 55,776.83	\$ 1,022,622.00	\$ 1,078,398.83	\$ -	\$ -
1	21/10/2022	31/10/2022	11	\$ 597,331.00	\$ 1,619,953.00	55.41%	3.74%	0.123%	\$ 21,837.12	\$ -	\$ 77,613.95	\$ 1,619,953.00	\$ 1,697,566.95	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	20/11/2022	20		\$ 1,619,953.00	55.41%	3.74%	0.123%	\$ 39,703.85	\$ -	\$ 117,317.80	\$ 1,619,953.00	\$ 1,737,270.80	\$ -	\$ -
1	21/11/2022	30/11/2022	10	\$ 609,038.00	\$ 2,228,991.00	55.41%	3.74%	0.123%	\$ 27,315.46	\$ -	\$ 144,633.26	\$ 2,228,991.00	\$ 2,373,624.26	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	20/12/2022	20		\$ 2,228,991.00	55.41%	3.74%	0.123%	\$ 54,630.92	\$ -	\$ 199,264.18	\$ 2,228,991.00	\$ 2,428,255.18	\$ -	\$ -
1	21/12/2022	31/12/2022	11	\$ 620,975.00	\$ 2,849,966.00	55.41%	3.74%	0.123%	\$ 38,417.81	\$ -	\$ 237,681.99	\$ 2,849,966.00	\$ 3,087,647.99	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	23/01/2023	23		\$ 2,849,966.00	58.78%	3.93%	0.129%	\$ 84,239.20	\$ -	\$ 321,921.19	\$ 2,849,966.00	\$ 3,171,887.19	\$ -	\$ -
1	24/01/2023	31/01/2023	8	\$ 14,633,234.00	\$ 17,483,200.00	58.78%	3.93%	0.129%	\$ 179,745.34	\$ -	\$ 501,666.53	\$ 17,483,200.00	\$ 17,984,866.53	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28		\$ 17,483,200.00	58.78%	3.93%	0.129%	\$ 629,108.68	\$ -	\$ 1,130,775.21	\$ 17,483,200.00	\$ 18,613,975.21	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31		\$ 17,483,200.00	58.78%	3.93%	0.129%	\$ 696,513.18	\$ -	\$ 1,827,288.39	\$ 17,483,200.00	\$ 19,310,488.39	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30		\$ 17,483,200.00	40.65%	2.88%	0.095%	\$ 497,201.81	\$ -	\$ 2,324,490.20	\$ 17,483,200.00	\$ 19,807,690.20	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31		\$ 17,483,200.00	40.65%	2.88%	0.095%	\$ 513,775.20	\$ -	\$ 2,838,265.40	\$ 17,483,200.00	\$ 20,321,465.40	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30		\$ 17,483,200.00	40.65%	2.88%	0.095%	\$ 497,201.81	\$ -	\$ 3,335,467.21	\$ 17,483,200.00	\$ 20,818,667.21	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31		\$ 17,483,200.00	40.65%	2.88%	0.095%	\$ 513,775.20	\$ -	\$ 3,849,242.42	\$ 17,483,200.00	\$ 21,332,442.42	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31		\$ 17,483,200.00	40.65%	2.88%	0.095%	\$ 513,775.20	\$ -	\$ 4,363,017.62	\$ 17,483,200.00	\$ 21,846,217.62	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30		\$ 17,483,200.00	40.65%	2.88%	0.095%	\$ 497,201.81	\$ -	\$ 4,860,219.44	\$ 17,483,200.00	\$ 22,343,419.44	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	19/10/2023	19		\$ 17,483,200.00	40.65%	2.88%	0.095%	\$ 314,894.48	\$ -	\$ 5,175,113.92	\$ 17,483,200.00	\$ 22,658,313.92	\$ -	\$ -

**CORRECCION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO\_BANCOLOMBIA VS LILIANA MARCELA MORENO ROMERO C.C 1.013.587.325**

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Lun 30/10/2023 12:02

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

LILIANA MARCELA MORENO ROMERO N° 310133541.pdf;

Cordial Saludo;

**SEÑOR:**

**JUZGADO (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C transitoriamente JUZGADO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA D.C**

[cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.**

**S.**

**D.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: LILIANA MARCELA MORENO ROMERO C.C 1.013.587.325**

**RADICADO: 2023-00161-00**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**

**ASUNTO: CORRECCION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de a apoderado

judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito, allegar liquidación del crédito con las correcciones y adecuaciones requeridas por su Honorable Despacho, misma que se aporta en 1 folio útil.

Cordialmente;

**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**

Apoderado Demandante

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

## Adjunto Contestacion Demanda, Rad.11001400306320220008000

OMAR FAJARDO <omarfajardo427@hotmail.com>

Mié 18/10/2023 9:30 AM

Para:abogado.codensa@financreditos.com <abogado.codensa@financreditos.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**  
**ABOGADO**  
Av. Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá  
Teléfono. 286.73.73 Cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

**SEÑOR**  
**JUEZ SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE**  
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO**  
No. 110014003 – 063 2022 – 00080 - 00  
**CODENSA S.A., E. S. P.**  
Contra **FLORENTINO PARRA PINZON.**

**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 79.120.359 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional Numero 67.909 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado Judicial del Señor **FLORENTINO PARRA PINZON**, parte Demandada en el proceso de la referencia por medio del presente escrito concurre ante su Despacho, a su digno cargo, encontrándome dentro del término legal, a fin de Interponer **RECURSO DE REPOSICION**, a su Auto de fecha 25 de Marzo del 2022, Notificado por Estado No. 25 del 28 de Marzo del 2022, donde se Libró Mandamiento de pago a favor de **CODENSA S.A., E.S. P.**, y en Contra del Señor **FLORENTINO PARRA PINZON**, en consideración a lo siguiente;

**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA INICIALMENTE PRESENTADA**

**AL PRIMERO:** Es Parcialmente Cierto, sin que implique reconocimiento de obligación alguna, la cual se identificaba con el Nit- 830-037-248-0 de conformidad con la existencia y Representación aportada con el Libelo Demandatorio.

**AL SEGUNDO:** Es Cierto, sin que implique reconocimiento de obligación alguna, de conformidad con el documento que se aporta existencia y Representación legal con Nit- 830-037-248-0 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

**AL TERCERO:** Es Cierto Parcialmente, sin que implique reconocimiento de obligación alguna, de acuerdo al documento aportado como base de la presente ejecución, donde el suscriptor fue el Señor **ALVARO IVAN VANEGAS GUTIERREZ**.

**AL CUARTO:** Es Cierto, y eso es lo que está establecido en la Ley 142 de 1.992, en cuanto a la prestación del servicio Público de energía.

**AL QUINTO:** Es Cierto, sin que implique reconocimiento alguno de obligación, de conformidad con el Documento que se aporta, con los anexos de la Demanda referenciada.

**AL SEXTO:** No es Cierto, es una manifestación hecha por el apoderado de la Demandante.

**AL SEPTIMO:** No Es Cierto, sin que implique reconocimiento de obligación alguna y así se deberá probar dentro de la oportunidad Procesal.

Av. Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá  
Teléfono. 286.73.73 Cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**  
**ABOGADO**  
Av. Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá  
Teléfono. 286.73.73 Cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

**AL OCTAVO:** Es Cierto, y esto es lo que se encuentra expresado en la Ley 142 de 1.994, que rige el contrato de servicio Público con los Particulares.

**AL NOVENO:** No es Cierto, y así se deberá de probar dentro de la oportunidad procesal oportuna, por cuanto manifiesta que esta reúne los requisitos legales del Artículo 130 de la Ley 142 de 1.994.

**AL DECIMO,** No es Cierto, Sin que implique reconocimiento alguno de obligación, es una manifestación del apoderado de la parte Demandante.

**AL DECIMO PRIMER HECHO:** No es Cierto, sin que implique reconocimiento de obligación alguna, y así se deberá de probar dentro de la oportunidad procesal.

**AL DECIMO SEGUNDO HECHO:** No es Cierto, es una manifestación de la apoderada de a parte Demandante.

**AL DECIMO TERCER HECHO:** No es Cierto, sin que implique reconocimiento alguno, por lo tanto no es exigible.

**AL DECIMO CUARTO HECHO:** Es Cierto de conformidad, con el documento anexo al Libelo Demandatorio.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA INICIALMENTE PRESENTADA.**

Desde ahora le manifiesto al Señor Juez, que me opongo a todas y cada una de ellas, por injustas, por carecer de fundamento legal, para con el Demandado.

Que se condene en costas y en agencias en derecho al Demandante.

**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE FUE PRESENTADA CON LA SUBSANACION.**

**AL PRIMERO:** Es Parcialmente Cierto, sin que implique reconocimiento de obligación alguna, Codensa s.a. e.s.p., la cual se identificaba con el Nit- 830-037-248-0 de conformidad con la existencia y Representación aportada con el Libelo Demandatorio.

**AL SEGUNDO:** Es Parcialmente Cierto, sin que implique reconocimiento de obligación alguna, de conformidad con el documento que se aporta existencia y Representación legal con Nit- 830-037-248-0 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., pero esta fue fusionada a partir del 1 de Marzo del 2022 e identificada con Nit- 860-063-875-8 denominada **ENEL COLOMBIA S.A., E.S.P.**

**AL TERCERO:** Es Cierto Parcialmente, sin que implique reconocimiento de obligación alguna, donde el suscriptor fue el Señor **ALVARO IVAN VANEGAS GUTIERREZ**, para la prestación de dicho servicio en el Inmueble mencionado.

**AL CUARTO:** Es Cierto, y eso es lo que está establecido en la Ley 142 de 1.992, en cuanto a la prestación del servicio Público de energía y los contratos de servicios firmados con los usuarios.

**AL QUINTO:** Es Cierto, sin que implique reconocimiento alguno de obligación, de conformidad con el Documento que se aporta, con los anexos de la Demanda referenciada.

Av. Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá  
Teléfono. 286.73.73 Cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**  
**ABOGADO**  
Av. Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá  
Teléfono. 286.73.73 Cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

**AL SEXTO:** No es Cierto, sin que implique reconocimiento de obligación alguna, es una manifestación hecha por el apoderado de la Demandante.

**AL SEPTIMO:** No Es Cierto, sin que implique reconocimiento de obligación alguna y así se deberá probar dentro de la oportunidad Procesal oportuna.

**AL OCTAVO:** Es Cierto, y esto es lo que se encuentra expresado en la Ley 142 de 1.994, que rige el contrato de servicio Público con los Particulares.

**AL NOVENO:** No es Cierto, y así se deberá de probar dentro de la oportunidad procesal oportuna, por cuanto manifiesta que esta reúne los requisitos legales del Artículo 130 de la Ley 142 de 1.994.

**AL DECIMO,** No es Cierto, Sin que implique reconocimiento alguno de obligación, es una manifestación del apoderado de la parte Demandante.

**AL DECIMO PRIMER HECHO:** No es Cierto, sin que implique reconocimiento de obligación alguna, y así se deberá de probar dentro de la oportunidad procesal.

**AL DECIMO SEGUNDO HECHO:** No es Cierto, es una manifestación de la apoderada de a parte Demandante.

**AL DECIMO TERCER HECHO:** No es Cierto, sin que implique reconocimiento alguno, por lo tanto no es exigible.

**AL DECIMO CUARTO HECHO:** Es Cierto de conformidad, con el documento anexo al Libelo Demandatorio.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRESENTADA CON LA SUBSANACION.**

Me opongo a todas y cada una de las que señala la Demandante, por intermedio de su apoderado, en el libelo correspondiente, habida cuenta que carecen de todo fundamento fáctico y Jurídico, para que, en su lugar se despachen estas desfavorablemente, o se declaren probadas las excepciones previas que propondré, además que se condene en costas a la Demandante.

**PRUEBAS**

Solicito, se tengan como pruebas, a favor de la parte Demandada.

**DOCUMENTALES**

Las aportadas por las partes al proceso, excepto las que de acuerdo a la Ley, no llenen los requisitos para ser plena prueba.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 82 a 88, 621, 662, Código de Comercio 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordante y complementarias.

Av. Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá  
Teléfono. 286.73.73 Cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**  
**ABOGADO**  
Av. Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá  
Teléfono. 286.73.73 Cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

#### **PROCESO Y COMPETENCIA**

A esta solicitud debe dársele el trámite de los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted, competente, Señor Juez, para conocer del presente, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

#### **ANEXOS**

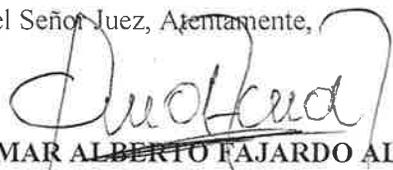
Anexo con la presente los documentos aducidos en el acápite de la pruebas, poder para actuar y la correspondiente certificación de envío de esta contestación a la parte Demandante, Existencia y Representación Legal de **ENEL COLOMBIA S.A., E.S.P.**, Nit-860-063-8/5-8 expedida por la Chamara de Comercio de Bogotá.

#### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Avenida Jiménez No.9-43 oficina 510 de Bogotá D.C., omarfajardo427@hotmail.com

Demandante y Demandado, en las direcciones aportadas en la Demanda Principal.

Del Señor Juez, Atentamente,



**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**  
C. C. No.79.120.359 de Bogotá  
T. P. No. 67.909 C. S. J.

Av. Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá  
Teléfono. 286.73.73 Cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**  
**ABOGADO**  
Av. Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá  
Teléfono. 286.73.73 Cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

**SEÑOR**

**JUEZ SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**No. 110014003 – 063 2022 – 00080 - 00**

**CODENSA S.A., E. S. P.**

**Contra FLORENTINO PARRA PINZON.**

**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 79.120.359 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional Numero 67.909 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado Judicial del Señor **FLORENTINO PARRA PINZON**, parte Demandada en el proceso de la referencia por medio del presente escrito concurro ante su Despacho, a su digno cargo, encontrándome dentro del término legal, a fin de Interponer **EXCEPCIONES PREVIAS**, dentro del proceso anteriormente referenciado, a fin de que sean despachadas favorablemente;

**PETICION**

Con fundamento en la contestación de la Demanda, las presentes Excepciones Previas, Solicito al Señor Juez, se sirva Reponer, el Auto mediante el cual Libro Mandamiento de pago en contra del Señor **FLORENTINO PARRA PINZON**, y defecto disponga Revocar, dicho Auto, con base en las excepciones Propuestas.

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Solicito, Señor Juez, declarar probadas las excepciones previas de **PRESCRIPCION Y CADUCIDAD**,

**DE LA PRESCRIPCION;** Tratándose de Títulos Valores ha de tenerse en cuenta las especiales calidades que por disposición legal se les atribuye, precisión que resulta oportuna toda vez que a la presente ejecución se aporta una de sus especies, como es la Factura de Servicios públicos No. 564243301-6 sin fecha de creación, pero de Acuerdo a la relación Histórica, aportada con el Libelo Demandatorio desde el momento en que se crea es a partir del Año 2015, y fecha de Vencimiento en el año 2019, por valor de \$ 27.026.600.00 según lo manifestado en el Libelo Demandatorio, tales calidades no son otras que la literalidad, autonomía, legitimación, incorporación y presunción de autenticidad, que van incitas en todo documento que tenga por virtud reunir los requisitos que la Ley ha establecido para configurar un título valor, los requisitos a que hace referencia son los señalados por los títulos valores en General apuntados en el Artículo 621 del Código de Comercio, y a los que en el mismo ordenamiento se han señalado para cada una de las especies, como en el presente caso se aporta una Factura de Servicios Públicos, tales requisitos deben reunirse en forma acumulativa para gozar de las calidades atribuidas a ese tipo de valores y producir los efectos asignados en la Ley.

Av. Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá  
Teléfono. 286.73.73 Cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**  
**ABOGADO**  
Av. Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá  
Teléfono. 286.73.73 Cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

Al tenor del Artículo 2512 del Código Civil, la Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones, y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.

A su vez dispone el Artículo 2535 del Código Civil, que la Prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, advirtiendo dicha norma que, el termino debe contarse desde que la obligación se haya hecho exigible.

Así las cosas tenemos que el derecho subjetivo se ve afectado por el tiempo, dijerase mejor en su eficacia opera en función de él y está sometido a su decurso, en un comienzo para la determinación de su vigencia y exigibilidad y posteriormente para que al cabo de un determinado periodo sin haberlo ejercido (Inercia), en numerosas oportunidades, ya no es más validero la Prescripción Extintiva, Fernando Hinestrosa, de Universal Externado de Colombia 2002.

Ahora bien de conformidad con lo previsto por el Artículo 2539 del Código Civil, aplicable en materia comercial, la Prescripción puede verse Interrumpida Natural y Civilmente, la Primera acaece por el hecho de reconocer el deudor la obligación ya expresa y tácitamente, y la Segunda por la Demanda Judicial, esto es en los términos de lo indicado en el Artículo 82 del Código General del Proceso (Modificado por el Artículo 10 de la Ley 794 de 2003), es decir en el auto de apremio se notifica a la Demandada dentro de los Ciento Veinte Días (120), (Hoy en día con la reforma es de un año), siguientes a la notificación a la Demandada de dicha providencia por Estado o Personalmente.

En efecto de la revisión del presente proceso, observamos que si bien la Demanda Ejecutivo se presentó en el año 2022 (Es decir sin tiempo suficiente para interrumpir los términos de la Prescripción), y que el Mandamiento Ejecutivo, que data del 25 de Marzo de 2022, Notificado en estado el 28 de Marzo de 2022, el cual fue notificado en legal forma, por intermedio de apoderado Judicial de la Parte Demandada, el 12 de Octubre del 2023, lo dicho es que dicho auto se vino a notificar a la ejecutada, esto es mucho tiempo después de vencidos los términos Tres (3) años, para la Prescripción directa y Ciento Veinte (120) días, Hoy un año, contado a partir de la notificación por Estado al Demandante del auto de apremio a fin de interrumpir el fenómeno Prescriptivo.

**DE LA CADUCIDAD:** Ahora vemos en cuanto a la Caducidad, la fecha de presentación de la Demanda data del año 2022, hasta la fecha de Notificación del Mandamiento Ejecutivo, lo cual fue el 12 de Octubre del 2023, han transcurrido más de Tres años (3) a la fecha de exigibilidad del título Valor aportado (Factura), por lo tanto se dan a cabalidad los presupuestos exigidos por nuestro ordenamiento Civil, que son los Tres (3) años en los Títulos Valores (Factura), para lo que desde ahora solicito Señor Juez, se sirva Usted decretar a favor de mi Poderdante.

#### **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE**

Como se puede apreciar en el Libelo Demandatorio Inicialmente presentado y dentro de los documentos aportados especialmente el Poder otorgado, por la Representante Legal de **CODENSA S,A, E. S. P.**, con Nit – 830-037-248-0 Señor **JAIRO RIVERA DIAZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 12.128.968 expedida en Neiva, para lo cual se solicitó se librara

Av. Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá  
Teléfono. 286.73.73 Cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**  
**ABOGADO**

Av. Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá  
Teléfono. 286.73.73 Cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

mandamiento de pago en contra del Señor **FLORENTINO PARRA PINZON**, y el Título Judicial presentado como base de la presente ejecución, es la Factura de Servicios Públicos, expedida por **ENEL COLOMBIA S.A. E. S. P.**, con Nit- 860-063-875-8 Representada legalmente Gerente General Señor **LUCIANO TOMASI**, mayor de edad, e identificado con C .E. 76418407, Adjuntando con la Subsanación de la Demanda, Poder otorgado por **ENEL CODENSA S.A., E. S. P.**, empresa que existe, y el Despacho Libro mandamiento de pago en favor de **CODENSA S.A., E. S. P.**, Nit – 830-037 – 248 - 0 empresa que fuera fusionada y/o Absorbida el 1 de Marzo del 2022, por **ENEL COLOMBIA S.A., E. S. P.** Nit – 860-063-875-8, por lo que Codensa S.A., E.S.P. ya no existe.

Del Señor Juez, Atentamente,



**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**  
C. C. No.79.120.359 de Bogotá  
T. P. No. 67.909 C. S. J.

Av. Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá  
Teléfono. 286.73.73 Cel. 315.307.15.22 omarfajardo427@hotmail.com

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 3514  
Actividad secundaria Código CIIU: 3511  
Otras actividades Código CIIU: 3513, 4661

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.878.131.155.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3514

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CERTIFICAS ESPECIALES**

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 59 de la Asamblea de Accionistas del 12 de octubre de 2004 y Resolución No. 885 de la Superintendencia de Valores del 03 de noviembre de 2004, inscritas el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151856 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos la FIDUCIARIA HELM TRUST S A en una emisión de cuantía de 400.000 millones.

**CERTIFICA:**

Que por Documento del Representante Legal la Fiduciaria Helm Trust S A, del 04 de noviembre de 2004, inscrito el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151858 del libro IX, la fiduciaria nombro como Representante Legal de los tenedores de bonos a la persona natural Luis Ernesto Torres Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.273.564 de Bogotá.

**CERTIFICA:**

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 17 de agosto de 2007, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(Subordinadas) a través de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A.

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 19 de noviembre de 2007, bajo el No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 21 de julio de 2009, inscrito el 24 de julio de 2009 bajo el No. 01315098 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de septiembre de 2010, inscrito el 6 de octubre de 2010 bajo el No. 01419490 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de septiembre de 2010, inscrito el 7 de octubre de 2010 bajo el No. 01419788 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 27 de marzo de 2018, inscrito el 28 de marzo de 2018 bajo el No. 02316866 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el No. 02352303 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de junio de 2019 bajo el No. 02480895 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 23 de julio de 2020, inscrito el 25 agosto de 2020 bajo el No. 02609384 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 20 de abril de 2021, inscrito el 6 de mayo de 2021 bajo el No. 02702480 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 1 de octubre de 2021, inscrito el 26 de octubre de 2021 bajo el No. 02756476 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el No. 02807497 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 19 de diciembre de 2022, inscrito el 2 de Febrero de 2023, bajo el No. 02929252 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 9 de junio de 2023, inscrito el 3 de Agosto de 2023 bajo el No. 03003792 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz), ejerce control indirecto de la sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP a través de la Sociedad ENEL AMÉRICAS S.A, a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) ejerce control indirecto de las Sociedades ENEL X COLOMBIA SAS ESP, FUNDACION ENEL, GUAYEPO SOLAR SAS, LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION SAS, ATLANTICO PHOTOVOLTAIC SAS ESP, LATAMSOLAR ENERGIAS RENOVABLES SAS, LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA SAHAGUN SAS, PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A., EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA SAS (Subordinadas) a través de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP, la cual es a su vez es controlada indirectamente por ENEL SPA (Matriz) a través de la Sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del representante legal del 01 de octubre de 2021, inscrito el 26 de Octubre de 2021, bajo el No. 02756476 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de Marzo de 2022 bajo el No. 02807497, la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce Situación de Control y que se configura Grupo Empresarial de manera directa sobre la sociedad ENEL AMERICAS S.A. (Filial) quien a su vez ejerce control de manera directa sobre las sociedades ENEL COLOMBIA S.A. ESP y ENERGÍA Y SERVICIOS SOUTH AMÉRICA SPA (Subordinadas). A su vez, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP (Subordinada), ejerce control de manera directa sobre las sociedades ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP, FUNDACIÓN ENEL COLOMBIA, GUAYEPO SOLAR S.A.S., LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN S.A.S., ATLANTICO PHOTOVOLTAIC S.A.S. ESP, SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A., EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN (Subordinadas).

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 19 de noviembre de 2007, bajo el No. 01171326 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 21 de julio de 2009, inscrito el 24 de julio de 2009 bajo el No. 01315098 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 1 de octubre de 2021, inscrito el 26 de octubre de 2021 bajo el No. 02756476 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 10 de marzo de 2022, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el No. 02807497 del libro IX, a su vez modificado por Documento Privado del Representante Legal del 19 de diciembre de 2022, inscrito el 2 de Febrero de 2023, bajo el No. 02929252 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz), ejerce control indirecto de la sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP a través de la Sociedad ENEL AMÉRICAS S.A, a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) ejerce control indirecto de las Sociedades ENEL X COLOMBIA S.A.S. ESP y FUNDACIÓN ENEL (Subordinadas) a través de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP, la cual es a su vez es controlada indirectamente por ENEL SPA (Matriz) a través de la Sociedad ENEL AMÉRICAS S.A., a su vez la Sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) ejerce control indirecto de las sociedades LATAMSOLAR ENERGIAS RENOVABLES SAS, ATLANTICO PHOTOVOLTAIC SAS, EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACIÓN SAS, SOCIEDAD GUAYEPO SOLAR SAS y PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de Agosto de 2020, bajo el No. 02609384 del libro IX, en el sentido de informar que ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto sobre la sociedad CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; a su vez ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA. A través de la sociedad EMGESA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; así mismo ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP a través de la sociedad ENEL GREEN POWER S.P.A., la cual es controlada directamente por ENEL SPA.; de igual forma ENEL SPA. (matriz)ejerce control indirecto sobre de la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP, las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; y de la misma forma ENEL SPA.(matriz) ejerce control indirecto de la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. a través de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP, la cual es a su vez controlada directamente por ENEL GREEN POWER S.P.A. quien a su vez es controlada directamente por ENEL SPA.

Por Documento Privado del representante legal de 20 de abril de 2021, inscrito el 6 de Mayo de 2021, bajo el No. 02702480 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo el registro 01171326, en el sentido indicar que la sociedad extranjera ENEL SPA (Matriz) comunica que ejerce control directo sobre la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.(Subordinada) y a través de esta ejerce control indirecto sobre las sociedades EMGESA S.A.ESP, CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP, y sobre las sociedades extranjeras ENERGIA Y SERVICIOS SOUTH AMERICA SPA, y ESSA 2 SPA (Subordinadas); a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. a través de EMGESA S.A.ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la FUNDACION ENEL COLOMBIA a través de EMGESA S.A.ESP, y CODENSA S.A. ESP, por su parte ENEL SPA ejerce control indirecto sobre la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP; a su vez ENEL SPA ejerce control indirecto sobre ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de CODENSA S.A. ESP.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1152284 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada compañía ELÉCTRICA CONO SUR S A.

Que la Situación de Control inscrita bajo el No. 1163554 del libro IX, se ejerce a través de su subordinada CAPITAL ENERGÍA S A.

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316866 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y Codensa S.A. a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA a través de Emgesa Sa Esp la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S ESP a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 06 de octubre de 2010 con el registro No. 01419490 aclarado mediante el registro 01419788 del 08 de octubre de 2010 del libro IX, sobre la sociedad PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. Subordinada. Es ejercida por la sociedad ENEL S.P.A de manera indirecta a través de la sociedad de la referencia.

Que la situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171326 del libro IX, se aclara por medio del Documento Privado No. Sin num del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352303 del libro IX, en el sentido de indicar que la SOCIEDAD ENEL SPA (matriz), también ejerce Situación de Grupo Empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP Y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Documento Privado del 10 de septiembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 6 de octubre de 2010 bajo el número 01419490 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000000 del 22 de abril de 2005 de Representante Legal, inscrito el 22 de agosto de 2007 bajo el número 01152284 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EDESA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 20 de abril de 1999 de Representante Legal, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163728 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S A ENDESA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 14 de julio de 2000 de Representante Legal, inscrito el 9 de octubre de 2007 bajo el número 01163554 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENDESA ESPAÑA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de noviembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171326 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ENEL SPA

Domicilio: (Fuera Del País)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001446 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01206192 del 16 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004658 del 6 de octubre de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01247555 del 7 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1162 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01378196 del 23 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3804 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01380590 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1132 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01473555 del 27 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4093 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01693131 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1256 del 2 de mayo de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01738949 del 13 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4295 del 23 de diciembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01916526 del 3 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1555 del 17 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02343578 del 25 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1618 del 8 de mayo de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02476976 del 14 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0137 del 21 de enero de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02656534 del 28 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02798609 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1827 del 12 de julio de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02999141 del 21 de julio de 2023 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2004 de la Asamblea de Accionistas	2007 del Libro IX	
E. P. No. 0002937 del 15 de octubre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151811 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
Doc. Priv. No. 0000000 del 4 de noviembre de 2004 de la Representante Legal	01151858 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0003452 del 6 de diciembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151812 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0001640 del 29 de julio de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151813 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0003283 del 21 de diciembre de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151770 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0001041 del 10 de abril de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151815 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0005111 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151849 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151861 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
Acta No. 0000068 del 21 de febrero de 2007 de la Asamblea de Accionistas	01151862 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
Doc. Priv. del 1 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01151865 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
Doc. Priv. del 21 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01151866 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0003262 del 26 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151851 del 18 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01154732 del 31 de agosto de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0000098 del 16 de enero de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01198667 del 13 de marzo de 2008 del Libro IX	

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 1990 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	2007 del Libro IX	
E. P. No. 0003133 del 9 de noviembre de 1992 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151787 del 2007 del Libro IX	17 de agosto de
E. P. No. 0000209 del 8 de noviembre de 1993 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	01151788 del 2007 del Libro IX	17 de agosto de
E. P. No. 0000763 del 18 de abril de 1994 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	01151791 del 2007 del Libro IX	17 de agosto de
E. P. No. 0004483 del 3 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151794 del 2007 del Libro IX	17 de agosto de
E. P. No. 0004780 del 19 de diciembre de 1996 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01151796 del 2007 del Libro IX	17 de agosto de
E. P. No. 0000953 del 29 de abril de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151797 del 2007 del Libro IX	17 de agosto de
E. P. No. 0002879 del 12 de diciembre de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151799 del 2007 del Libro IX	17 de agosto de
E. P. No. 0000624 del 7 de abril de 1998 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01151800 del 2007 del Libro IX	17 de agosto de
E. P. No. 0003787 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151805 del 2007 del Libro IX	17 de agosto de
E. P. No. 0002464 del 28 de agosto de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151767 del 2007 del Libro IX	17 de agosto de
E. P. No. 0003174 del 6 de noviembre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151808 del 2007 del Libro IX	17 de agosto de
Acta No. 0000238 del 11 de diciembre de 2001 de la Junta Directiva	01151854 del 2007 del Libro IX	18 de agosto de
E. P. No. 0001262 del 21 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01151809 del 2007 del Libro IX	17 de agosto de
Acta No. 0000059 del 12 de octubre	01151856 del	18 de agosto de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocie y firme contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodites en el mercado de futuros en el mercado de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD2500000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia financiera que la aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del Gerente de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocios y estrategia de gestión de portafolio. Tercero: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000587 del 9 de julio de 1981 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01151776 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002929 del 23 de diciembre de 1982 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151780 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000720 del 10 de abril de 1984 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151785 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002084 del 14 de julio de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151773 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002587 del 15 de agosto de 1986 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01151774 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004942 del 2 de diciembre de 1988 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151775 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004716 del 15 de noviembre de 1989 de la Notaría 2 de Neiva (Huila)	01151779 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001672 del 24 de	01151781 del 17 de agosto de



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.105.048, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza la siguiente facultad Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 2561 de la Notaría once de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2011, inscrita el 1 de septiembre de 2011 bajo el no. 00020453 del libro V, compareció Lucio Rubio Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 1020765653 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hector Lizcano Tarazona identificado con cedula de ciudadanía no. 91.258.618 de Bucaramanga, para que obrando en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. Con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de EMGESA S.A. E.S.P. Una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico, salvo los establecidos en el reglamento mismo y en los estatutos sociales para el representante legal el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de EMGESA S.A. E.S.P. Y el correcto desempeño del mandato.

Que por Escritura pública No. 2199 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el No. 00041928 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, que actúa en su condición de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a John Mauricio Blanco Alfonso, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.235.565 de Ibagué, para que obrando en nombre y representación de la sociedad,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00**

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gremios, corporaciones o entidades gubernamentales. La persona jurídica que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general al señor Gian Paolo Daguer Guarin identificado con cedula de ciudadanía No. 79.943.777, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza la siguientes facultades: 1. Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales, y/o distritales para los temas de sostenibilidad en zonas de influencia de los proyectos y/o actividades de la compañía; 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 3. Comprometer hasta por un monto de diez millones de euros (10.000.00) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y o convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. 4. Otorgar poderes especiales para Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales, y/o distritales, para los temas de sostenibilidad en zonas de influencia de los proyectos y/o actividades de la compañía. La persona jurídica que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general al señor Luis Alberto Sifuentes Castillo identificado con el pasaporte número 117011646, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades: 1. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 2. mediante la firma contratos Intercompany en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Digital Solution hasta por un monto de Diez millones de euros (? 10.000.000) previa autorización de la Junta Directiva.

Por Escritura Pública No. 1828 del 12 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Agosto de 2023, con el No. 00050721 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Hurid Yamile Saenz Ospina,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1417 del 01 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2023, con el No. 00050509 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al señor Andrés Caldas Rico identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.528, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la contratación de servicios legales, hasta por un monto de diez millones de euros (? 10.000.000); 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil euros (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. La persona jurídica que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general al señor Luis Alejandro Díaz Carrillo identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.134, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil euros (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación). La persona jurídica que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general a la señora Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 52530367, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza la siguientes facultades: 1. Actuar como apoderada ante las entidades de vigilancia y control, Comisión de regulación de Energía y Gas - CREG, Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, y demás instituciones, gremios corporaciones o entidades gubernamentales; 2. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dolares (35.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 3. Otorgar poderes especiales para actuar ante las entidades de vigilancia y control, Comisión de regulación de Energía y Gas - CREG, Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, y demás instituciones,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
 Recibo No. 0123105712  
 Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejerza la siguiente facultad 1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios-para la adquisición De bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Digital Solutions Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros (? 10.000.000) sexto: Que, en la condición indicada en el número primero procede a otorgar poder general a la señora Andrea Carolina Sarmiento Bonilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.437.200 de Bogotá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza la siguiente facultad: 1. Mediante la firma de órdenes de compra y /o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Enel X y Market Procurement , hasta por un monto de diez millones de euros (? 10.000.000) séptimo: que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general al señor Luis Carlos Aparicio Rodríguez, identificado con cedula de extranjería No. 696.663, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ejerza la siguiente facultad:1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de EGP& TGX Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros (? 10.000.000)

Por Escritura Pública No. 0961 del 18 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049952 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a la señora Juliana Ramírez Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades: ceder los derechos de explotación sobre las fotografías, videos, imágenes, voz, o parte de las mismas a todas aquellas terceras personas naturales o jurídicas a las que se considere realizar esta cesión para que indistintamente puedan utilizar estos datos para las finalidades y con las condiciones necesarias con la única limitación de la no transgresión de derechos fundamentales. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0645 del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2023, con el No. 00049773 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Raúl Fernando Vacca Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No 79.651.316, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. ejerza las siguientes facultades. 1. mediante la firma conjunta con un representante legal de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios hasta por un monto de veinte millones de euros (? 20.000.000) o superior a estos previa autorización de la Junta Directiva, 2. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros (? 10.000.000) 3. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil USD (35 000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. tercero: Que en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar poder general a la señora Mónica Mesa Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.207.541, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P ejerza la siguiente facultad. 1. Mediante la firma de órdenes de compra y o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Staff & Services Procurement, hasta por un monto de diez millones de euros (? 10 000.000) cuarto Que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorga poder general a la señora Francy Milena Boada Aragón, identificada con la cedula de ciudadanía No 52. 714 .826, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E .S .P ejerza la siguiente facultad 1. Mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones de jefe de Enel Grids Procurement , hasta por un monto de diez millones de euros (? 10.000.000) QUINTO Que, en la condición indicada en el numeral primero procede a otorgar Poder general a la señora Ligia Marcela Maldonado Villamizar, identificada con la ciudadanía No 52 422 661, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S Á E .S .P

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; otorga poder general a el señor el señor José Antonio Piñeiro Lado identificado con la cédula de extranjería número 1.162.018 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Podrá Comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y aseguradoras para llevar a cabo el trámite y firma de la expedición de pólizas y garantías hasta un monto de diez millones de Euros que respalden la importación temporal de equipos requeridos para la ejecución de proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales, incluido el otorgamiento y firma de pagarés cerrados con carta de instrucciones cuyo objeto sea el respaldo de las pólizas o garantías a las que se refiere este numeral; 2. Podrá comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante la presentación, modificación, suscripción y en general, realizar todo acto pertinente o necesario, relacionado con los formatos requeridos ante Navieras y Puertos que gestionen las cargas de los equipos y materiales necesarios para la construcción de proyectos de generación de energía con fuentes renovable no convencionales.3. Podrá comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) para tramitar las solicitudes de beneficios que establece la Ley 1715 de 2014. En este sentido el apoderado se encuentra facultado para presentar, modificar, suscribir, y en general, realizar todo acto q se considere necesario o pertinente frente a dichas solicitudes. 4. Podrá comparecer representar a ENEL COLOMBIA S.A E.S. P ante la Superintendencia de Industria y Comercio para tramitar las solicitudes de excepción de cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) de los equipos que lo requieran. En este sentido los apoderados se encuentran facultados para presentar, modificar, suscribir, y en general, realizar todo acto que se considere necesario o pertinente frente a dichas solicitudes. 5. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de bienes y/o servicios en todo lo relacionado con sus funciones, hasta por un monto de treinta y cinco mil dólares (35,000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que Se suscriba la operación. CUARTO: El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construcción, otorgar poderes especiales para realizar estos trámites en nombre de ENEL COLOMBIA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas o competentes. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 124 del 17 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2023, con el No. 00049458 del libro V, la persona jurídica otorga poder general a el señor Adrian Vasile Dugulan identificado con la cédula de extranjería número 986.059 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Comparecer y representar a Enel Colombia S.A. E.S.P ante cualquier entidad pública o privada, de cualquier orden territorial y nivel, competente para conocer, otorgar, gestionar controlar cualquier permiso o trámite de cualquier naturaleza requerido para desarrollar y en coordinación con la función de construcción, construir proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales, incluyendo pero sin limitarse a permisos ambientales, arqueológicos, de conexión, prediales, sociales o de consulta previa, así como para realizar cualquier actuación necesaria o conveniente para la obtención de tales permisos y trámites y firmar cualquier documento relacionado a estos, tales como, pero sin limitarse a solicitud, modificación, actualización, notificación, correspondencia, seguimiento, interposición de recursos o derechos de petición, formatos, entre otros. 2. Comparecer y representar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ante cualquier autoridad u organismo regulatorio del sector energético colombiano en asuntos relacionados a proyectos de generación de energía con fuentes renovables no convencionales que se encuentren en etapa de desarrollo. 3. Para comprometer a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P mediante la firma de los negocios jurídicos y contractuales requeridos para desarrollar proyectos de generación de energía renovables con fuentes renovables no convencionales propios, incluyendo, pero sin limitarse a contratos de confidencialidad, acuerdos de codesarrollo, contratos de prestación de servicios, convenios, contratos de colaboración empresarial, contratos de arrendamiento, servidumbres, comodato, usufructo, así como emitir órdenes de compra y suscribir contratos para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto máximo equivalente a cien mil euros (?100.000). 4. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra simplificadas necesarias para la adquisición de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00**

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 11 de Bogotá D.C, inscrito el 14 de Diciembre de 2022 bajo el registro No. 00048893 del libro V, la persona jurídica modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 4550 del 7 de diciembre de 2015, de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo el No. 00033031 del libro V, a Ana Lucia Moreno Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519; para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades 1. Suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias, 2. Adelantar los trámites necesarios ante la(s) secretaria(s) de hacienda o la(s) entidad(es) que haga sus veces para la liquidación de impuestos, tasas, y contribuciones relacionadas con la gestión predial, 3. Adelantar los trámites relacionados con la solicitud, compra, actualización, modificación, corrección, de información ante entidades públicas o las que hagan sus veces, tales como, DEPAE, IDU, IDPC, secretaria(s) de medio ambiente, planeación municipal, catastro e IGAC y Superintendencia de notariado y registro; 4. Adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas; 5. Otorgar poderes especiales para la suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias; 6. Otorgar poderes especiales para adelantar los trámites necesarios ante curadurías, Instituto de Desarrollo Urbano, secretarías de planeación distrital y municipal, o las que hagan sus veces, para la obtención de licencias urbanísticas en todas sus modalidades así como los trámites y otras actuaciones relacionadas con la expedición de las mismas; 7. Otorgar poderes especiales para adelantar los trámites relacionados con la solicitud, compra, actualización, modificación, corrección de información ante entidades públicas, tales como, DEPAE, IDU, IDPC, secretaria de medio ambiente, planeación municipal, catastro e IGAC y superintendencia de notariado y registro; 8. Otorgar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios; 9. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM Pública certificada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación; 10. Adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos positivos, gestión de expedientes y sanciones, 6) Representar a la compañía en las reuniones con la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios; Confirió poder general al señor Pedro Antonio Díaz López, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.466, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Ejercer las siguientes facultades: 1) firme ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa, cuyo valor se encuentre entre cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000.00) hasta trescientos millones de pesos colombianos (\$300.000.000). 2) Firmar las comunicaciones relacionadas con procesos y proyectos empresariales que generen impacto en las comunidades. 3) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación de servicios de energía y portafolio de servicios de la compañía. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 2725 del 26 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 2022, con el No. 00048253 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Davide Procopio, identificado con la cédula de extranjería No. 5.634.771, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ejerza las siguientes facultades: 1. Suscriba escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Enel Colombia una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente para esta facultad no se establece límite económico, queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Enel Colombia S.A ESP y el correcto desempeño de su mandato; 2. para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros(25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2724 del 26 de agosto de 2022 de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00**

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Energy Managment Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y la estrategia de gestión del portafolio. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 892 del 28 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2022, con el No. 00047211 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al señor Luis Carlos Zabala Antolínez identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.006.343 de Cajicá, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., represente y firme las comunicaciones provenientes de las entidades de inspección, vigilancia y control, tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD); Superintendencia de Industria y Comercio, (SIC); Superintendencia Financiera de Colombia; Contraloría General de la República; Contraloría de Bogotá; Contraloría de Cundinamarca; Procuraduría General de la Nación; Veeduría; Personería de Bogotá; Personerías Locales; Personerías Municipales; Defensoría del Pueblo, que se deriven de la relación técnica y comercial de la empresa con los clientes; Confirió poder general al señor Jorge Mauricio Arenas identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.196 para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., pueda suscribir las comunicaciones de respuesta a las peticiones que presentan los clientes del sector oficial y todas aquellas relacionadas con el alumbrado público, alquiler de infraestructura y en general de los productos y servicios que ofrece la compañía; Confirió poder general al señor Santiago Valdeblanquez Matamoros identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.526, para que en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades 1) Firmar las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos que presentan a clientes y no clientes de la compañía. 2) Gestionar y dar respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo y se notifiquen de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 3) Solicitar revocatoria directa y presentar los recursos de la vía administrativa sobre las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 4) Emitir comunicaciones dirigidas a clientes y no clientes relacionados con aspectos de la prestación del servicio de energía y portafolio de servicios de la compañía. 5) Presentar peticiones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios referente a aspectos propios de la gestión de las PQR, silencios

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Financiera de Colombiana, que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública. Por Escritura Pública No. 3393 del 6 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2021, con el No. 00046338 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Carolina Bonilla Tiaffi, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.520 expedida en La Plata, Huila, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para: 1. Responder la peticiones, queja o reclamos de aspectos sociales interpuestos por la ciudadanía, la comunidad, las juntas de acción comunal, las autoridades de entidades territoriales relacionadas con el Proyecto Hidroeléctricos El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo; 2. Responder las peticiones, quejas o reclamos que reciba EMGESA S.A. ESP, con relación al desarrollo de los proyectos y actividades de sostenibilidad del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, hoy Central Hidroeléctrica El Quimbo. 3) Responder las peticiones, quejas o reclamos que presente cualquier autoridad, persona jurídica o natural que requiera información sobre aspectos sociales y de sostenibilidad relacionadas con la Central Hidroeléctrica El Quimbo o sobre asuntos que surjan de obligaciones de carácter social a cargo de EMGESA S.A. ESP por las actividades que desarrolla en la Central Hidroeléctrica El Quimbo. 4) Responder las invitaciones a eventos relacionados con asuntos sociales y de sostenibilidad de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 4459 del 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2022, con el No. 00047032 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general al señor Mario Ricardo Castañeda Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.813.451, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., pueda negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros comodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (USD 1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente en la TRM publicada por la Superintendencia que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará acabo bajo la coordinación directa del Gerente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00044086 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con cédula de ciudadanía número 80.386.058, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0273 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045339 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa, una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamo de vivienda y de vehículo respectivamente. Para esta facultad no se establece límite económico. La cancelación de hipotecas o levantamiento de prendas deberá ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados. Para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente, pues el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y el correcto desempeño de su mandato. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 0274 del 02 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2021, con el No. 00045341 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.193, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto equivalente en dólares a 25.000 euros o su equivalente en pesos colombianos, de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044084 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Miguel Fernando Rey Bernal, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.193, para que tenga la única facultad de asistir en nombre de Emgesa a las citaciones de concejos municipales y asambleas departamentales que citen a la compañía y con la posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de 1.000 dólares. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1552 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00**

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 14 de abril de 2021, inscrita el 27 de mayo de 2021 bajo el No. 00045335 del libro V, la persona jurídica, modifica el Poder General otorgado con anterioridad por Escritura Pública No. 1467 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044081 del libro V, a Herwin Marcos Villamil Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.720.559, para 1) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (USD \$ 300.000); 2) Poder para amplias facultades para suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de la política de préstamos de vivienda y de vehículo a empleados de Emgesa una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente (para esta facultad no se establece límite económico). La cancelación de hipotecas o levantamientos de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. El apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de Emgesa y correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1548 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 7 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044083 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superintendencia Financiera que aplique a la fecha en que se

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00**

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objetó de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al ASIC, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado, expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1266 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,



145  
años

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044070 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública procede a otorgar Poder General a Gerardo Angarita Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.693, para: Suscribir las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas natural glp, lng, certificados de energía renovable, así como los servicios de valor agregado para los clientes hasta por una cuantía de un millón de dólares (USD 1.000.000). ii) para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscribirá la operación. iii) negociar y firmar contratos para la compra y venta de derivados financieros, cuyo subyacente sea la energía eléctrica y otros commodities en el mercado de futuros de Derivex, mediante transacciones esperadas por valor nominal de mínimo un dólar (usd1) y no superior a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000) por cada operación realizada o su equivalente a la TRM publicada por la superintendencia financiera que le aplique a la fecha de la operación. Esta actividad se llevará a cabo bajo la coordinación directa del gerente de Energy Management De Colombia de acuerdo a los lineamientos emitidos por la línea de negocio y estrategia gestión del portafolio. Para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000). 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESAS.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA SA. E.S.P, ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicione o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales ASIC para el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00**

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 del 2011 o aquellas que la modifiquen, b) diligenciar los, formatos definidos por el ASIC para el registro de fronteras comerciales, c) certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida definido en la resolución CREG 025 de 1995 y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998 o aquellas que la modifiquen. d) presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida que trata el código de medida. e) certificar que el usuario no regulado cumplió el plazo establecido en la resolución CREG 115 de 1997 o aquellas que la modifiquen. f) certificar que la frontera de usuarios cumple con lo señalado en el art. 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica y aquellas que la modifiquen. g) certificar cuando se trata del registro de una frontera de comercialización por cambio de comercialización que se cumple con lo establecido en el reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen. h) solicitar las modificaciones de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas en el cambio de medida de registro de usuarios que haya sido informado al, ASIC en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del art. 4 de la resolución CREG197 de 2011 o las que la modifiquen. i) solicitar la cancelación del registro de fronteras comerciales en caso de ocurrencia de los eventos señalado en el numeral 2 del art 11 de la resolución CREG 057 de 2011 o aquellas que lo modifiquen. j) presentar observaciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. ESP k) presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales y usuarios cuyo comercializador se encuentra incurso en un proceso de limitación de suministro o retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el art 13 de la resolución CREG 157 de 2010 o las que modifiquen. l) presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras solicitadas por un agente. m) firmar las comunicaciones de respuesta de las peticiones, quejas y recursos que presentan a EMGESA S.A. ESP clientes y no clientes de la compañía. k) firmar ofertas de servicios técnicos asociados a la medida de los clientes por un valor hasta UUSD500.000. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 80.385.863 en su calidad de Responsable de Operación y Mantenimiento Renovables, para que obrando en nombre y representación de la sociedad ejecuten y administren todas las actividades y gestiones extraordinarias necesarias con el fin de tutelar oportuna e íntegramente la salud y seguridad de los trabajadores bajo su cargo, así como también prevenir y/o controlar y/o mitigar cualquier hecho, circunstancia o accidente en cualquiera de las instalaciones bajo su responsabilidad, del cual pueda desprenderse un daño o impacto negativo ambiental y/o laboral. Qué en las circunstancias mencionadas cada uno de los apoderados se encuentran expresamente autorizados para actuar individualmente y con plena autonomía, con facultad de gasto hasta por una suma a equivalente a cinco millones de dólares (US\$5.000.000) con el propósito de enfrentar dichas contingencias y/o emergencias. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

Que por Escritura pública No. 1556 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el No. 00044066 del libro V, compareció Marco Fragale, identificado con cedula de extranjería No. 1009594, que actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de EMGESA S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar Poder General a Vivian Marcela Vivas Diez, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.707.720, para: 1. Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares a veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que suscribirá la operación; 2. Aprobar el pago de facturas de la operación diaria de energía y gas pagos a XM (transacciones en bolsa); pago de peajes de transportes de energía y gas, distribución de energía (sdt, str adds) y de gas, restricciones de energía, desbalances de gas, compras gas, fuel y carbón; pagos por uso de gaseoductos de conexión, de estaciones de regulación y medición de gas, pago de servicios técnicos (incluye en el caso de gas, compresión, transporte comprimido y descompresión) por valor hasta de dos millones quinientos mil dólares (USD \$2'500.000); 3. Firmar todas las respuestas a los requerimientos de los clientes de energía y gas de EMGESA S.A. ESP; 4. Para que ejecute los siguientes actos: a) presentar ante el ASIC la solicitud para el registro de fronteras

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00**

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1995 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2016, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040447 del libro V, compareció Bruno Riga, identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM Pública da por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205.a alba marina urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133 y A Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. A Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221, y Víctor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, a Carlos German Galindo Valbuena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.386.058, a Héctor Enrique Lizcano Tarazona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.258.618. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4568 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2019, inscrita el 26 de Diciembre de 2019 bajo el número 00042845 del libro V, compareció Fernando Javier Gutiérrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845 de Barranquilla, en su condición de Segundo Suplente del Gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., otorga poder general con fines especiales a Juan Carlos Grosso identificado con cédula de



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que represento, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a Escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563, y a Publio Alejandro González Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1) firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de COLOMBIA S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) firmar contratos de transacción celebrados en nombre de EMGESA S.A. ESP mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual EMGESA S.A. ESP indemniza a terceros por danos y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (usd 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00**

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá; y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , puedan actuar como apoderados de la compañía ante la entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas- creg, corporaciones autónomas regionales - car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades.

Que por Escritura Pública No. 4622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040424 del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 75.150.845 en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andrés Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., para 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (-25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 2720 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de agosto de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040435 del libro V , compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente a o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414, para que en nombre y representación de EMGESA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2330 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040388 del libro V, compareció lucio rubio diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.765.653 en su condición de primer suplente del gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Aurelio Ricardo Bustilho de Oliveira, gerente de administración, finanzas y control Colombia, identificado con cédula de extranjería No. 446.074, y/o a Leonardo López Vergara, gerente de finanzas y seguros colombia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533 y/o a Publio Alejandro Gonzalez Forero, jefe de tesorería, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.043 de Zipaquirá para que cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.

Que por Escritura Pública No. 2679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040390 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su condición de gerente y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Victor Angel Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.816, responsable ambiental en el proyecto el quimbo, para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., eleven peticiones y/o solicitudes a entidades públicas y privadas, responda y de trámite a las peticiones, quejas y reclamos provenientes de personas jurídicas o naturales, y de públicas o privadas en relación únicamente con sus funciones.

Que por Escritura Pública No. 4551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2015, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número 00040422 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(2.016), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, inscrita el 28 de diciembre de 2015, en el numeral tercero el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519,; compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , pueda adelantar los trámites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 0708 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037155 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198 en su calidad de gerente general de EMGESA S.A E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Andres Esteban Chaves Saen, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de EMGESA S.A E.S.P., para: 1) representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales departamentales y/o distritales en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (- 25.000), en todo lo relacionado con sus funciones, 3) comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (-50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura Pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura Pública.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública , confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades: 1) adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía, independización de cuentas, suspensión definitiva de servicio, conexión de nuevas acometidas. 2) suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) adelantar los trámites necesarios ante la secretaría de hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales depae, idu, idpc, catastro e igac, para la solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9) adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033038 del libro V , modificada por la Escritura Pública No. 2681 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número 00036876 del libro V , modificada por la Escritura pública No. 2681 de la Notaría 11 de bogotá D.C., del 18 de agosto de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el número de registro 00036876 del libro V procede a adicionar a la Escritura pública numero cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

No. 52.530.367, a John Alberto Rey Gaitán identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033030 del libro V, modificado por la Escritura pública No. 1045 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 abril de 2017 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040421 del libro V ampliando a veinticinco mil dólares (usd\$25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios; de los apoderados y en su ausencia a Victor Molina Guevara identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros (-5.000) a y en ausencia a Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033031, 00033032 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 0813 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro 00040423 del libro V, que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta (4.550) del siete (07) de diciembre de dos mil quince 82.015) otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el nombre de la apoderada era Swamy Patricia Vega Moreno siendo correcto Zwamy Patricia Vega Moreno, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 510.198, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 40.029.404, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; Helman Miguel Suarez Velasquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.376.926, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; Julio Alfonso Santafe Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.065, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P. , ejerzan las siguientes facultades: 1) representar a EMGESA S.A. E.S.P. Para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A. E.S.P. 3) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de trescientos mil dólares (usd300.000), en todo lo relacionado con la generación de energía. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4820 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032999, 00033000, 00033001, 00033002, 00033003, 00033004, 00033009, 00033011, 00033012, 00033014, 00033015, 00033016, 00033017, 00033018, 00033019, 00033020, 00033021, 00033022, 00033023, 00033024, 00033026, del libro V , compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (-25.000) a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y alba lucia salcedo rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, Diana marcela jiménez rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por EMGESA S.A. E.S.P. 3.11. Presentar al asic la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4822 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032992, 00032993, 00032994, 00032995, 00032996, 00032997 del libro V , modificado por la Escritura pública No. 4625 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 diciembre de 2016 inscrito el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040425 del libro V , para que en adelante sus facultades sean; 1) representar a EMGESA S.A ESP para realizar gestiones necesarias ante las autoridades locales y partes interesadas en las plantas de generación de EMGESA S.A ESP. 2) comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros(25.000) en todos lo relacionado con la generación de energía; modificado por la Escritura pública No. 0814 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2016 inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el número de registro 00040428 del libro V , que por error involuntario en la citada Escritura pública número cuatro mil ochocientos veintidós (4.822) del veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2.015), otorgada en la Notaría once (11) del circulo de Bogotá D.C, se mencionó que el apoderado Gustavo Adolfo Gómez Ceron, quedo identificado con cédula de extranjería No. 79.392.506, siendo correcto identificarlo con cédula de ciudadanía No. 79.392.506, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Juan Carlos Grosso Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.385.863, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; sandra patricia sierra torres, identificado con la cédula de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) suscriban las ofertas comerciales y contratos de energía, carbón, gas y líquidos combustibles, así como los servicios de valor agregado a los clientes hasta por una cuantía de un (1) millón de dólares. 2) firmar todos los requerimientos y peticiones de los clientes de ENERGÍA Y GAS DE EMGESA S.A. ESP. 3) para que obrando en nombre y representación de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., ejecute los siguientes actos: 3.1. Presentar al administrador de intercambios comerciales -asic-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -asic- para el registro de fronteras comerciales. 3.3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución creg 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la resolución creg 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código del medida. 3.5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.7. Certificar cuando se trate del registró de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya. 3.8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que haya sido informados al asic, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución creg 157 de 2011, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 3.10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el asic, en caso de que un

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa; desistir de los expedientes, reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) presentar las declaraciones de industria y comercio de EMGESA S.A. ESP en los términos establecidos en el artículo 5721 del estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde EMGESA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) actuar como mandatario de EMGESA S.A. E.S.P. En orden a que concurra en hombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esa compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente Escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente Escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032988, 00032990 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 2925 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018, bajo el No. 00040394 del libro V, modificada por la Escritura pública No. 3891 de la notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018, bajo el No. 00040394 del libro V, compareció Fernando Gutierrez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.150.845, en su calidad de segundo suplente del gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general amplio y suficiente a Marla Gallego Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.901.221 y Jose Arturo Lopez Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.350.850, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos arbitrales. 3) desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones; y 7) en general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) reclamar, cobrar y percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias, e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones, que estime oportunos y cancearlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante 10) realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas obligaciones del poderdante y exigir los recibos correspondientes 11) representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza, de todos los grados e instancias, tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que, según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas, e

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 15 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2023 con el No. 02987653 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Rodriguez Mur	C.C. No. 52744499 T.P. No. 145083-T

Por Documento Privado No. sinnum del 29 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Edison Orlando Martin Tibata	C.C. No. 1031132423 T.P. No. 179532-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 4496 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 28 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032983, 00032984, 00032986 del libro V, compareció Bruno Riga identificado con cédula de extranjería No. 51.01.98, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de EMGESA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lopez

Sexto Renglon Jorge Andres Tabares C.C. No. 71695188  
Angel

Septimo Renglon Astrid Martinez Ortiz C.C. No. 41587838

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francesco Bertoli	C.E. No. 984858
Segundo Renglon	Maurizio Rastelli	C.E. No. 6622002
Tercer Renglon	Diana Marcela Jimenez Rodriguez	C.C. No. 52530367
Cuarto Renglon	Felipe Castro Pachon	C.C. No. 79947239
Quinto Renglon	Andres Baracaldo Sarmiento	C.C. No. 79783835
Sexto Renglon	Nestor Raul Fagua Guauque	C.C. No. 4178679
Septimo Renglon	Mario Trujillo Hernandez	C.C. No. 19382379

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 103 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Sebastian Beltran Guevara	C.C. No. 1019052785

Por Acta No. 448 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2017 con el No. 02264396 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alejandra Maria Ulloa Rodriguez	C.C. No. 52818753

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 109 del 12 de julio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2023 con el No. 03007216 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luciano Tommasi	C.E. No. 7618407
Segundo Renglon	Jose Antonio Vargas Lleras	C.C. No. 79312642
Tercer Renglon	Andres Caldas Rico	C.C. No. 80407528
Cuarto Renglon	Carolina Soto Losada	C.C. No. 52045179
Quinto Renglon	Juan Ricardo Ortega	C.C. No. 80412607

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ramírez Zúñiga y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 436 del 19 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2016 con el No. 02164246 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Maria Gonzalez Valderrama	C.C. No. 43263504
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Olga Lucia Blanco Villalba	C.C. No. 52256425
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jairo Rivera Diaz	C.C. No. 12128968

Por Acta No. 441 del 16 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Juan Camilo Duque Gomez	C.C. No. 80097538

Por Acta No. 511 del 19 de julio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022 con el No. 02884852 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General De La  
Nacion

Representante Juan Pablo Calderon C.C. No. 79791509  
Legal Para Pacabaque  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 377 del 16 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2012 con el No. 01640519 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Luis Francisco Hernandez Contreras	C.C. No. 80067626

Representante Gustavo Adolfo Sanchez C.C. No. 79906841  
Legal Para Monroy  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 435 del 21 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2016 con el No. 02161382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andrea Lorena Zuñiga Ramirez	C.C. No. 26431688

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removió del cargo a Andrea Lorena

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02895512 del Libro IX, se removi6 del cargo a lvvaro Camacho Fonque y se dej6 vacante el cargo.

Representante Olga Lucia Gomez Caro C.C. No. 51642038  
Legal Para  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cmara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el No. 02895512 del Libro IX, se removi6 del cargo a Olga Lucia Gomez Caro y se dej6 vacante el cargo.

Representante Yinna Liliana Alvarado C.C. No. 52369379  
Legal Para Acevedo  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Andres Eduardo Rey C.C. No. 79730806  
Legal Para Ortiz  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Marcela Maria Sanchez C.C. No. 52528003  
Legal Para Arcila  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Nicolas Gonzalez C.C. No. 79941630  
Legal Para Ramirez  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos  
Ante La  
Jurisdiccion  
Penal, Entes  
Asociados Y La  
Fiscalia



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 358 del 16 de diciembre de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2011 con el No. 01449689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales En La Jurisdiccion Laboral, Ministerio De Proteccion Social Y Acciones De Tutelela.	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 80415205

Por Acta No. 369 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2011 con el No. 01529224 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andres Caldas Rico	C.C. No. 80407528
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alvaro Camacho Fonque	C.C. No. 3195285

Por Acta No. 513 del 14 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022 con el



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01603526 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	John Jairo Huertas Amador	C.C. No. 79531673

Por Acta No. 488 del 18 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2021 con el No. 02656595 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hugo Mauricio Vega Rivera	C.C. No. 7699684

Por Acta No. 389 del 17 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2013 con el No. 01740646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente General	Fernando Javier Gutierrez Medina	C.C. No. 72150845

Por Acta No. 516 del 26 de octubre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2023 con el No. 03000573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos	Jairo Alberto Morales Vecino	C.C. No. 1047421301

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02276791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Erik Jhoani Yazo Herrera	C.C. No. 80026739

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Lisbeth Janory Aroca Almario	C.C. No. 1075209826

Por Acta No. 5 del 24 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 02476940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ana Marcela Gomez Amezquita	C.C. No. 55113935

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Paulo Cesar Millan Torres	C.C. No. 94511442
---	---------------------------	-------------------

Por Acta No. 372 del 15 de diciembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2012 con el No.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 491 del 24 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2021 con el No. 02670038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Eugenio Calderon Lopez	C.E. No. 6286603

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2022 con el No. 02800343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Francesco Bertoli	C.E. No. 984858
Cuarto Suplente Del Gerente	Carlos Mario Restrepo Molina	C.C. No. 79148785
Quinto Suplente Del Gerente	Maurizio Rastelli	C.E. No. 6622002

Por Acta No. 404 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2014 con el No. 01858357 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carolina Castaña	Bonilla C.C. No. 34325267

Por Acta No. 449 del 18 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Luciano Tommasi	C.E. No. 7618407

Por Acta No. 451 del 14 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 con el No. 02332828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andres Felipe Amaya Castrillon	C.C. No. 80875896

Por Acta No. 489 del 16 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 02709460 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Camilo Andres Benavides Medina	C.C. No. 1075280825

Por Acta No. 512 del 17 de agosto de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2022 con el No. 02885804 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales.	Angela Adriana Celis Bustos	C.C. No. 1018405665

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asuntos

Judiciales Y  
Administrativos

Representante Natalia Valeska C.C. No. 52804578  
Legal Para Castellanos Bonilla  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Oscar Mauricio Ramirez C.C. No. 80871654  
Legal Para Rodriguez  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Representante Maria Angelica Rhenals C.C. No. 1019024314  
Legal Para Montes  
Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 507 del 30 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022 con el No. 02838028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Edna Lorena Cabrera Calderon	C.C. No. 1075239758
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Diego Andres Huertas Barbosa	C.C. No. 80872666

Por Acta No. 524 del 26 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 02983346

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 506 del 4 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2022 con el No. 02804897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Angelica Johanna Alfonso Cañon	C.C. No. 1024497823
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jose Ignacio Suarez Merchan	C.C. No. 1020739936
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Andrea Catalina Castilla Guerrero	C.C. No. 52993609
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Angelica Maria Caicedo Forero	C.C. No. 52905321
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ricardo Ivan Carrero Padilla	C.C. No. 14398477
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Laura Jessel Montenegro Torres	C.C. No. 1020800481



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asuntos  
Judiciales Y  
Administrativos

Por Acta No. 460 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2018 con el No. 02397663 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Karen Lizeth Diaz Antolinez	C.C. No. 52992208

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Leydy Katherin Cadena Martinez	C.C. No. 1010196048
---	--------------------------------	---------------------

Por Acta No. 02 del 23 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 02538005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hoyos Jimenez Juliana	C.C. No. 53907203

Por Acta No. 3 del 17 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 02606110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Lina Maria Ruiz Martinez	C.C. No. 1015430115



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carlos Hermogenes De La Espriella Salcedo	C.C. No. 80415205
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jorge Manuel Lagos Baez	C.C. No. 1032376813

Por Acta No. 442 del 15 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2017 con el No. 02232404 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Sylvia Di Terlizzi Escallon	C.C. No. 52701603

Por Acta No. 505 del 23 de febrero de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2022 con el No. 02837246 del Libro IX, se removió del cargo a Sylvia Di Terlizzi Escallon y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 4 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para	Susana Patricia Rodriguez Peña	C.C. No. 1047445038

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 25) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. 26) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe sobre el acceso de la sociedad a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del accionista controlante. 27) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y los estatutos. Limitaciones del Gerente: El Gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la Junta Directiva, hasta por una suma equivalente a veinte millones de euros (EUR 20.000.000) por contrato o gestión. Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales o de reestructuración de acreencias de todo tipo, y tendrán igualmente la facultad para ejercer la representación judicial directamente o conferir poder a otros abogados para ejercer la defensa de la sociedad. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 415 del 18 de marzo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2015 con el No. 01927446 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alberto Duque Ramirez	C.C. No. 79937746

Por Acta No. 423 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

sobre auditoría externa de gestión y resultados. 11) Asumir la responsabilidad del control interno de la sociedad tal y como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994, e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 12) Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan. 13) Apoyar al presidente de la Junta Directiva en la preparación de la agenda de las reuniones periódicas de la Junta Directiva. 14) Servir de vocero de la sociedad en nombre de la Junta Directiva o de la Asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten. 15) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, salvo por aquellos nombramientos que correspondan a otro órgano corporativo de la sociedad. 16) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadoras de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A éste informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la Oficina Virtual de Atención a Inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas. 17) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 18) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 19) Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 20) Certificar conforme a la ley que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la sociedad. 21) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera. 22) Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la Asamblea General de Accionistas. 23) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 24) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Poder Público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados designados por la Junta Directiva para este fin.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del Gerente General: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones. 4) Preparar y presentar, a más tardar en la última sesión anual de la Junta Directiva de la sociedad, el Plan Industrial o Plan de Negocios de la sociedad, el cual incluirá el plan estratégico, el presupuesto anual operativo, y las siguientes proyecciones: (i) ingresos, (ii) costos y gastos operacionales, (iii) CAPEX, (iv) endeudamiento, (v) requerimiento de capital, (vi) desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la sociedad, y un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente. 5) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley y proponer el orden del día de las reuniones. 6) Respetar y hacer respetar los acuerdos entre accionistas que hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 7) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 8) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 9) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 10) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y al artículo 6 de la Ley 689 de 2001

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente o como socia o accionista en otras sociedades mercantiles con cualquier objeto social, en especial, pero sin limitarse a, entidades financieras que presten servicios de banca tradicional y/o digital, otras empresas de servicios públicos, previa autorización de la Junta Directiva con independencia del monto de la inversión, o (ii) a través de cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, todo lo anterior dentro o fuera del país.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.261.756.878.800,00  
No. de acciones : 286.762.927,00  
Valor nominal : \$4.400,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$655.222.312.800,00  
No. de acciones : 148.914.162,00  
Valor nominal : \$4.400,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$655.222.312.800,00  
No. de acciones : 148.914.162,00  
Valor nominal : \$4.400,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes, quienes podrán actuar de manera simultánea y concomitante y, además, reemplazarán sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Parágrafo 1°: Representación Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas Judicial y Ejecutiva del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro bien incorporal 10) Participar en licitaciones públicas y privadas. 11) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros, tales como, pero sin limitarse a, contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, así como todo tipo de contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general celebrar y ejecutar actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines. 12) Participar en mercados de derivados financieros de commodities energéticos. 13) Vender cualquier producto o sub producto derivado de la operación de plantas de generación diferente de la energía eléctrica, así como cualquier otro producto que tenga como componente alguno de los anteriores. 14) Dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarias y terceros, dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás. 15) Participar con entidades financieras como corresponsal bancario y de seguros. 16) Realizar actividades de apoyo a Operadores de Servicios Postales debidamente habilitados y registrados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en beneficio de sus clientes y de terceros. 17) Desarrollar líneas de negocio tales como: (i) gestión integral del servicio de alumbrado público; (ii) eficiencias energéticas, lo cual incluye, iluminación especial, desarrollo de ciudades y edificios inteligentes y sostenibles, domótica, sustitución de tecnología; (iii) movilidad eléctrica masiva, pública o privada; (iv) prestación de servicios de asesorías, interventoría, consultoría, estudios, análisis de información, procesamiento de datos de cualquier tipo; (v) comercialización de toda clase de productos propios y/o de terceros, tales como pero sin limitarse a seguros, suscripciones, servicios de mantenimiento de instalaciones y equipos; servicios de asistencia integrales tales como, médica, funeraria, al hogar y mascotas. En desarrollo de todas estas líneas de negocio, la sociedad podrá, financiar, proveer, administrar, operar, implementar y supervisar proyectos, ejecutar obras, entregar a cualquier título bienes y servicios, comercializar, mantener y en general desarrollar cualquier actividad que esté involucrada en la cadena de producción de dichos bienes o servicios, lo anterior en beneficio de sus clientes y de terceros, dentro o fuera del país. 18) Adelantar las acciones necesarias para preservar el medio ambiente y las buenas relaciones con comunidades en la zona de influencia de sus proyectos. Cualquiera de las actividades previstas en este objeto social, las podrá realizar la sociedad: (i)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto la generación, distribución, comercialización y el almacenamiento de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen y modifiquen o deroguen, y todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las mismas, así como ejecutar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general. Adicionalmente la sociedad como parte de su objeto social podrá: 1) Adquirir, construir, operar, mantener y explotar comercialmente plantas de generación eléctrica de cualquier tecnología tales como, pero sin limitarse a, hidráulica, térmica, fotovoltaica y eólica. 2) Realizar obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica. 3) Ejecutar todas las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo, investigación, explotación, comercialización, almacenamiento, mercadeo, transporte y distribución de minerales y material pétreo, así como el manejo administrativo, operacional y técnico relacionado con la producción de minerales y la exploración y explotación de yacimientos en la República de Colombia, incluyendo la compra, venta, alquiler, distribución, importación y exportación de materias primas, elementos, maquinaria y equipos para el sector minero; la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para la generación de energía, así como la importación de gas natural para la generación de energía y/o su comercialización. 4) Adquirir, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos en Colombia o en el exterior. 5) Vender o prestar bienes y/o servicios a otros agentes económicos dentro o fuera del país, relacionados con los servicios públicos. 6) Participar en cualquier forma consorcial y/o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas o completarias con su objeto social. 7) Promover y fundar establecimientos de comercio o agencias en Colombia y en el exterior. 8) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía. 9) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00

Recibo No. 0123105712

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
libro IX, la sociedad CAPITAL ENERGIA S A (escidente) se escinde traspasando parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia y otras beneficiarias.

Por Escritura Pública No. 5111 de la Notaría 36 de Bogotá, del 26 de diciembre de 2006, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el No. 1151849 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde traspasando en bloque una parte de su patrimonio a la sociedad PROYECTOS DE ENERGIA S A.

Por Escritura Publica No. 4094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el número 1154732 del libro IX, en virtud de la fusión entre CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A ESP y EMGESA S.A E.S.P, la sociedad de la referencia absorbe a EMGESA S.A E.S.P

Por Escritura Pública No. 0004094 del 29 de agosto de 2007 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2007, con el No. 01154732 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a EMGESA S.A. ESP..

Por Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMGESA S.A. ESP. a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022 , con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EMGESA S.A. E.S.P. (Ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P) (absorbente), absorbe a las sociedades: CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA (absorbidas)., las cuales se disuelven sin liquidarse.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0003480 del 15 de octubre de 1980 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2007, con el No. 01151755 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 03174 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151808 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Neiva (Huila) al municipio de Campoalegre (Huila).

Por Escritura Pública No. 3262 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2007, inscrita el 18 de agosto de 2007 bajo el número 1151851 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio del municipio de Campoalegre (Huila) a la ciudad de : Bogotá.

Por Escritura Pública No. 0002322 del 10 de julio de 1996 de Notaría 3 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2007, con el No. 01152003 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB a CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

Por Escritura Pública No. 2464 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2001, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el número 1151767 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CENTRAL BETANIA OVERSEAS CORP la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura pública No. 3283 de la Notaría 36, del 21 de diciembre de 2005, inscrita el 17 de agosto de 2007 bajo el No. 1151770 del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P  
Nit: 860063875 8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01730333  
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 2007  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 93 13 45 Piso 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: clientescolombia@enel.com  
Teléfono comercial 1: 6015147000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 93 13 45 Piso 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:   
notificaciones.judiciales@enel.com  
Teléfono para notificación 1: 6015147000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 14:30:00  
Recibo No. 0123105712  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1231057123229F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

## Adjunto Contestacion Demanda, Rad.11001400306320220008000

OMAR FAJARDO <omarfajardo427@hotmail.com>

Mié 18/10/2023 9:32

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y CONSTANCIA .pdf;

Fecha, 3 de noviembre de 2023.

**Señores**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE**

**E. S. D.**

**RAD No. 11001400306320230008700**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI**

**DEMANDADO: INTI AMARU BARRANTES BARON**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO EN ESTADO DEL 31  
DE OCTUBRE DE 2023 – CONDENA PAGO DE HONORARIOS  
PROFESIONALES ABOGADO JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA.**

**JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición contra el auto calendarado del 30 notificado en estado del día 31 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso regular los honorarios profesionales del abogado JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA, en la suma de \$4'475.187,4, por lo siguiente:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

Se aparta el extremo actor de la decisión adoptada por el Despacho y que atacada mediante el presente recurso, toda vez que a consideración del suscrito no se hizo una valoración adecuada de las actuaciones surtidas en el plenario para que se justifique una tasación tan alta en el monto de los honorarios fijados al profesional anterior.

A continuación, se hace línea de tiempo de las actuaciones desplegadas al interior del proceso a fin de ilustrar al Despacho al respecto:

- 1.** Demanda radicada el 18 de enero de 2023.
- 2.** Auto de inadmisión del 30 de enero de 2023.
- 3.** Se presentó escrito de subsanación de la demanda el 7 de febrero de 2023.
- 4.** Mediante proveído del 21 de febrero se libró mandamiento de pago.
- 5.** El abogado JOSE MIGUEL CONTRERAS, realizo notificación de la demanda el 19 de abril de 2023 por correo certificado, como consta en el expediente.
- 6.** Que el 21 de abril de 2023, se allegó al expediente memorial con la **revocatoria del poder** otorgado al abogado JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA, en virtud de la terminación del contrato de mandato de manera

unilateral por la parte actora, ante las dilaciones y reiteradas irregularidades presentadas por parte del togado, dado que el mismo no presentaba los informes solicitados por la administración respecto al avance de los procesos, ni hacia relación del recaudo o las resultas del cobro judicial de las sumas dinerarias adeudadas, uso indebido de dineros resultantes del cobro a los deudores de la copropiedad, **además de haber actuado estando sancionado al ejercicio de la profesión.**

7. Lo anterior, toda vez que el abogado **JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA** fue **SUSPENDIDO** en el ejercicio de la profesión por el termino de dos (2) meses y **MULTA** de dos (2) SMLMV, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el artículo 39, en concordancia con el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 14 y 19 del artículo 28 de la misma norma, **sanción que transcurrió entre el 16 de febrero al 15 de abril de 2023.**
8. Que el deber consagrado en la norma es renunciar al poder durante el lapso de suspensión del ejercicio de la profesión, no obstante, se llama la atención del despacho que esto no se hizo por parte del abogado, al contrario, incumpliendo la norma fungió como apoderado durante ese periodo.
9. Que en la actualidad cursa queja disciplinaria en contra del abogado JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA, ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.
10. Que revisadas las actuaciones del expediente, es claro que el abogado incidentante no solicitó ni siquiera medidas cautelares sino simplemente se limitó a presentar la demanda, lo que conlleva a un simple formalismo, pues una acción judicial sin medidas cautelares en la práctica es inoficiosa dado que no resulta en ningún recaudo económico para la parte actora.
11. Lo anterior, dado que las medidas cautelares decretadas con auto del 15 de agosto de 2023 fueron solicitadas por el suscrito.
12. Pese a lo anterior, el Juzgado profiere auto en el que fija como honorarios profesionales la suma de **\$4'475.187,4**, basándose simplemente en el valor de las pretensiones de la demanda sin realizar una adecuada valoración de las actuaciones desplegadas por el apoderado al interior del proceso, fijando tajantemente el 20% de los honorarios, por lo pactado en la clausula **DECIMA** del contrato de mandato profesional del 2 de noviembre de 2009.
13. Sin embargo, frente a lo anterior, no debe desconocerse lo pactado en la **CLAUSULA DECIMA TERCERA** del mismo que indica:  
*"Las partes podrán dar por terminado el presente contrato dando aviso por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación, en el evento de que el MANDANTE sea quien solicita la terminación del contrato antes de la culminación de su vigencia, **el MANDATARIO deberá presentar un informe detallado del estado actual de todos y cada uno de los casos recibidos, entregar la documentación exigida por EL MANDANTE, previo al pago de los honorarios a que tenga derecho, los cuales se calcularan de acuerdo con el avance de cada proceso en particular**".*

Así las cosas, el avance del proceso no puede medirse solamente por la presentación de la demanda, sino por hechos y razones de fondo, que permitan lograr el recaudo de las sumas cobradas cosa que no ocurrió, por lo que se presenta inconformidad con la decisión adoptada, pues frente al tiempo en que el incidentante se desempeñó como abogado en este asunto que corresponde aproximadamente a 4 meses, de los cuales estuvo suspendido 2 meses, se considera que la suma tasada por el Juzgado, es desproporcional frente al actuar del mismo.

- 14.** Si bien, arguye el despacho que la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo al que se hace referencia fue anterior al otorgamiento del poder, no es menos cierto que esta se dio sobre el mismo deudor **INTI AMARU BARRANTES BARON** y por la misma deuda, por falta de impulso procesal por parte del incidentante, además si bien el abogado no actuó como tal dentro del proceso, lo cierto es que su deber era renunciar o sustituir el poder a otro profesional del derecho durante la suspensión y no simplemente limitarse a no presentar actuación alguna en el mismo.

En este mismo sentido, se pone en conocimiento que el togado mencionado, ha radicado varias actuaciones de este mismo tipo ante otros despachos judiciales por concepto de sus honorarios profesionales, donde se ha hecho una valoración adecuada de la gestión desplegada y el monto de los honorarios fijados ha sido significativamente menor, dado que dicha condena resulta en un detrimento en el patrimonio de la copropiedad.

### **PRETENSIONES**

**REVOCAR** el auto de fecha 20 de octubre de 2023, para que, en su lugar, se evalúe la gestión efectiva adelantada por el profesional JOSE MIGUEL CONTRERAS, durante el lapso de tiempo que se desempeñó como abogado en este asunto y se valore la tasación de honorarios teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos, además del tiempo en que se desempeñó como abogado dentro del asunto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Frente a los deberes del abogado, no debe desconocerse lo consagrado en el art. 78 del C.G.P., que reza: "*Son deberes de las partes y sus apoderados:*

**1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.**

**2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.**

*6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.*

De otra parte, el art. 81 del mismo estatuto procesal precisa que:

- 1. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.**

Cosa que aconteció en este asunto, toda vez que el abogado **JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA** fue **SUSPENDIDO** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses y **MULTA** de dos (2) SMLMV, por incurrir de manera

dolosa en la falta contemplada en el artículo 39, en concordancia con el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 14 y 19 del artículo 28 de la misma norma, consistentes dichos literales en lo siguiente:

Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión y **renunciar o sustituir los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, en aquellos eventos donde se le haya impuesto pena o sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión.**

Dado que el abogado JOSE MIGUEL CONTRERAS, no presentó memorial de renuncia o sustitución de poder durante el lapso de la sanción impuesta, lo cual era su deber y no lo hizo, lo cual está desconociendo además su despacho con el argumento dado en auto del 30 de octubre de 2023.

Obsérvese que la actuación del profesional en mención, **no fue diligente, en cuanto a que no se realizó una gestión oportuna, dado que se limitó a presentar la demanda sin solicitud de medidas cautelares, que permitieran a la demandante recaudar suma dineraria alguna para el pago de las sumas adeudadas por el demandado.**

No se comparte, el argumento esbozado por el despacho frente a la tasación de los honorarios, habida cuenta de la presentación esporádica de informes a la copropiedad sin la información debida, con lo cual se evidencia que no cumplió la función encomendada de manera diligente y oportuna, atendiendo los criterios de ética y deber profesional, que le merezca el reconocimiento de honorarios profesionales máxime por el valor fijado por el Juzgado, cuando su gestión no rindió fruto alguno a la copropiedad.

### **ANEXOS**

1. Auto regula honorarios proceso ejecutivo Rad No. 2013-00713.
2. Auto regula honorarios proceso ejecutivo Rad No. 2018-00029.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito y mi poderdante reciben notificaciones en la Cra 65 No. 79-26 de esta ciudad, correo electrónico [jhonyherrerac@gmail.com](mailto:jhonyherrerac@gmail.com) teléfono 3162287704.

Del señor Juez,



**JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO**

C.C. No.80.036.814 de Bogotá

T.P. No. 179.418 del Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C. Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

**Ref.: 003-2018-00029**

Se procede a resolver el **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** promovido por el abogado **JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA** al interior del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI P.H.** en contra de **JOSÉ EDGAR MARQUEZ RODRIGUEZ**.

**ANTECEDENTES**

1. El mencionado profesional del derecho reclamó la fijación de los honorarios causados en esta actuación luego de habersele revocado el poder. Al respecto, en apoyo de su pretensión, adujo que celebró con la actora el dos (02) de noviembre de dos mil nueve (2009) un contrato de *“mandato profesional”* por virtud del cual se le encomendó la gestión extrajudicial y judicial de cobro de la cartera de la copropiedad, en cuya cláusula decima primera se pactó, en lo atinente a la causación de honorarios, que *“EL MANDATARIO recibirá como compensación por sus servicios profesionales un equivalente al 10% liquidado sobre el total de la deuda a cobrar, cuando se llegue a un acuerdo prejudicial y el 20% liquidado sobre el total de la deuda a cobrar a partir del momento en que se haya radicado la demanda”*.

2. Igualmente, destacó el incidentalista que la demanda que originó este proceso la presentó el doce (12) de enero de dos mil

dieciocho (2018), y subsiguientemente, consiguió que se librara mandamiento de pago y se ordenara la inscripción de la medida cautelar del inmueble comprometido en la ejecución. Así mismo, relievó que obtuvo la notificación por aviso de la orden de apremió; la emisión de la sentencia que dispuso proseguir con la ejecución; la liquidación del crédito y elaboración de un despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado que finalmente no se realizó a petición del demandante.

3. Por último, destaco que el *“...26 de enero de 2018 se aportó a la copropiedad informe de todos y cada uno de los procesos que para este momento llevaba y en el mismo se incluía la demanda que aquí nos concita tal y como se acredita con el documento que se aporta como prueba”* y que el trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) se le comunicó la terminación del contrato de mandato por un presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas.

## **LA OPOSICION**

Luego de aceptar algunos hechos y de refutar otros, la parte incidentada adujo que el contrato de prestación de servicios terminó de forma justificada, incluso por cuanto el peticionario estuvo sancionado disciplinariamente por el Consejo Superior de la Judicatura, a lo que se añade que no logró la efectividad de las medidas cautelares y que no puede aplicarse la cláusula de pacto de honorarios habida cuenta de que en el mandamiento de pago se incluyeron sumas de dinero causadas desde dos mil trece (2013) no de épocas pasadas.

## CONSIDERACIONES

1. Es de resaltar que los honorarios profesionales se asimilan entonces a la contraprestación recibida por el abogado que presta sus servicios en representación de alguna de las partes en disputa, y por supuesto, dentro del ámbito de la autonomía de la voluntad privada, nada impide el pacto contractual al respecto, evento en el cual será carga probatoria del incidentante, afectado con la remoción por la vía de la revocatoria del poder conferido, acreditar su existencia y clausulado específico, pues, en caso contrario, no queda criterio distinto de cuantificación al de las agencias en derecho.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral-, ha explicado que en *“... el evento en que no se acredite el pacto expreso sobre la remuneración del abogado, corresponderá al juzgador regular los honorarios con base en ‘el inciso 1° del numeral 3° del artículo 393 ibídem, alusivo a la fijación de agencias en derecho, y que es aplicable por analogía legis a la regulación de honorarios, [ya que] sirve de guía para la resolución de asuntos como el que ocupa la atención de la Sala, pues hace referencia a los aspectos relevantes de la actividad profesional realizada por un abogado al tramitar un proceso y señala los límites para llevar a cabo la fijación de esa remuneración (...) (auto de 8 de marzo de 2011, Exp. 1994-04260-01)’...”*.

2. Desde esa óptica, es necesario relieves que la incidentalista adujo en el escrito introductorio que con su mandante celebró un contrato de *“mandato profesional”* enderezado a gestionar el cobro extrajudicial y judicial de las obligaciones insolutas por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, hecho que en realidad es pacífico, pues, de un lado, se aportó la copia de dicho acto jurídico que reviste pleno vigor probatorio a la luz de lo previsto en los

artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, y de otro, se aceptó expresamente en el escrito con el que se describió el traslado de la pretensión regulatoria.

3. En ese orden de ideas, es cierto que al tenor de la cláusula décimo primera del citado negocio privado se acordó que *“EL MANDATARIO recibirá como compensación por sus servicios profesionales un equivalente al 10% liquidado sobre el total de la deuda a cobrar, cuando se llegue a un acuerdo prejudicial y el 20% liquidado sobre el total de la deuda a cobrar a partir del momento en que se haya radicado la demanda”*, lo que *ab initio* sería el parámetro de cuantificación llamado a aplicarse para solucionar la controversia que ahora se enfrenta, pero, tratándose de un contrato, su análisis y comprensión debe hacerse de forma integral, y es aquí cuando surge el motivo cardinal para dejar de lado lo allí estipulado habida cuenta que la cláusula décima tercera da a entender que la equivalencia porcentual en comento no era automática pues, en caso de terminación unilateral, los honorarios se calcularían conforme al avance de *“...cada proceso en particular...”*, ello supeditado a la entrega de un *“...informe detallado de estado actual de todos y cada uno de los casos recibidos...”*, entre otras cargas, todo ello previo al pago de los mencionados honorarios, hechos que no probó el incidentalista ya que, en primer lugar, de los documentos aportados con el escrito inaugural no se corrobora el cumplimiento de los compromisos adquiridos, y en segundo lugar, narró en el hecho sexto que el informe requerido se presentó a principios de dos mil dieciocho (2018), es decir, no es concomitante con la revocatoria del poder aquí otorgado.

4. Con tal perspectiva en mente, y de acuerdo con los lineamientos del Acuerdo No PSAA16-10554 de cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, tratándose del proceso ejecutivo de mínima cuantía, las agencias en

derecho se calculan de la siguiente manera, según la hipótesis aquí encarada, “...*si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo*”.

5. En el asunto analizado, el removido grepresentante judicial del demandante realizó las siguientes gestiones: **i)** presentó la demanda radicada el doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018); **ii)** reclamó la corrección del mandamiento de pago primigeniamente dictado, obteniendo el fechado treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), visible a folio 19 *ídem*; **iii)** adelantó las diligencias de citación para diligencia de notificación personal y de notificación por aviso al demandado, de acuerdo a lo que aparece a folios 20 a 29 del cuaderno protagónico; **iv)** dado que no hubo oposición el despacho de origen dictó el auto de prosecución fechado veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), que obra a folios 30 y 30 (vuelto) del cuaderno principal; **v)** presentó la liquidación del crédito que aparece a folios 33 a 38 *ídem*, que fue aprobada por auto de diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y **vi)** lo relacionado con la petición de embargo y secuestro del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1208713.

6. Ahora bien, de cara entonces a los límites que marcan el mínimo y el máximo de la tarifa de honorarios y valorada la gestión desplegada por el profesional del derecho **JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA** se le fijará un porcentaje del 13% sobre el valor de la sumas principales pretendidas, es decir, un total de ochocientos sesenta y tres mil trescientos noventa y ocho pesos con cincuenta y un centavos (863.398,51.00), teniendo en cuenta que el proceso no tuvo oposición y que durante el último tiempo el expediente no ha tenido mayor movimiento.

7. Finalmente, es importante subrayar que no se trata este estadio de un juicio de idoneidad profesional del incidentalista ya que el escenario se limita a valorar económicamente la gestión adelantada en una determinada actuación judicial, motivos suficientes para desestimar los argumentos que pretenden desconocer tal prerrogativa, máxime cuando las obligaciones adquiridas son de medio y no de resultado.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: REGULAR** en la suma total de ochocientos sesenta y tres mil trescientos noventa y ocho pesos con cincuenta y un centavos (863.398,51.00) los honorarios profesionales del abogado **JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA.**

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se condena en costas a la parte incidentada incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$200.000.

**Notifíquese y Cúmplase**

Firmado Por:  
Salim Karam Caicedo  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772ddb1df7263fd7236a803224cf78dc6b62b73cb00dfdd947dbd574ec7461fa**

Documento generado en 05/10/2023 02:58:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**\*016-2013-00713\* Incidente de Regulación de Honorarios**

Procede el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios formulado por JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA, dentro de la labor cumplida como apoderado judicial de la parte actora, en el proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

1. Solicitó el incidentante que se le tasen sus honorarios por fungir como apoderado de la parte actora desde la radicación de la demanda 30 de abril de 2013 hasta el 25 de enero de 2023.

Como fundamentos fácticos de su petición, señaló que, la señora OLGA LUCÍA PÁEZ GALINDO, le confirió poder para que se iniciara y se llevara hasta su terminación el proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARRIETA indicó que, como apoderado adelantó el proceso tal como se puede verificar en el mismo.

Argumenta que durante los 10 años que lleva en curso el proceso, ha presentado informes periódicos a poderdante, teniendo como último el entregado ante la Asamblea General de propietarios en abril 17 de 2023.

Ahora, en abril 13 de 2023, mediante correo electrónico allegado por el señor ANDRES FERNANDO FORERO FONSECA actual Representante Legal de la copropiedad, le es notificada la terminación del mandato profesional sin lugar a pago de honorarios.

2. Corrido el traslado respectivo, la parte incidentada (demandante), a través de su apoderado judicial, manifestó que, las actuaciones desplegadas dentro del presente asunto, se encuentran relacionadas con *“el impulso del proceso, tales como la notificación de la demanda, descorrer traslado de la misma, la presentación de la liquidación del crédito y demás escritos correspondientes, son facultades que le corresponden al apoderado de la parte activa, conforme al poder otorgado y a las demás facultades que el art. 77 del C.G.P., le confiere”*

Así mismo, informó que, el abogado JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA fue suspendido en el ejercicio de la profesión por el termino de dos (2) meses por incurrir en faltas disciplinarias.

Por lo anterior, el abogado debió allegar al Despacho el escrito de renuncia o sustitución de poder durante el lapso de la sanción impuesta, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 1123 de 2007 en su artículo 28 numeral 19, *“Renunciar o sustituir los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, en aquellos eventos donde se le haya impuesto pena o sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión”*.

Ahora, en atención a los informes allegados por el abogado incidentante señaló que, no se encontraban debidamente presentados pues, no contaban con la información detallada, por lo que no cumplía con lo ordenado en el art 37 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007, *“Omitir o retardar la rendición escrita de informes de la gestión en los términos pactados en el mandato o cuando le sean solicitados por el cliente, y en todo caso al concluir la gestión profesional”*.

Por lo anterior, se opuso al reconocimiento de honorarios a favor del incidentante.

### **CONSIDERACIONES**

En orden a dirimir la controversia planteada, recuérdese que según los artículos 2142, 2149 y 2150 del Código Civil, el mandato es un contrato consensual, en que tanto el mandante como el mandatario manifiestan expresa o tácitamente su consentimiento de otorgarlo y aceptarlo, respectivamente. Excepcionalmente, el mandato es solemne, cuando así lo exige la Ley para constituirlo, como ocurre con el poder general para toda clase de procesos y el poder especial para uno o varios procesos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Prescribe el artículo 2144 del C.C. que *“Los servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios, o a que está unida la facultad de representar y obligar a otra persona, respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato.”*

La Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha precisado que la prestación de servicios profesionales de abogado genera honorarios aunque no se hubieren acordado: *“En principio el régimen legal que regula la prestación profesional de servicios de los abogados es el previsto para el contrato de mandato en el libro IV, título 28 del Código Civil, no solo por la naturaleza misma de la actividad que cumplen dichos profesionales, sino en virtud de lo definido por el artículo 2144 de dicho estatuto, en tanto prevé que los servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios o que implican la facultad de representar y obligar a otra persona respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato.*

*Así en lo que toca a la retribución, el artículo 2143 del C.C. dispone que el mandato puede ser gratuito o remunerado y que la remuneración es determinada por la convención de las partes, por la ley o por el juez. De otro lado, el artículo 2184, ordinal 3º, del mismo Código define que el mandante está obligado entre otras cosas a pagarle al mandatario “..la remuneración estipulada o la usual...”. (CSJ, Cas. Laboral, sent. dic. 10/97. M.P. Francisco Escobar Henríquez).*

En lo concerniente a la fijación de la cuantía de los honorarios por el juez, en caso de resultar probados los servicios del profesional del derecho solicitante, la H. Corte Suprema de Justicia en auto de 2 de noviembre de 2012 fungiendo como Magistrada Sustanciadora la Dra. Ruth Marina Díaz, Expediente 11001-0203-000-2010-00346-00, al desatar incidente de regulación de honorarios dentro de un recurso extraordinario de revisión, sostuvo:

“13.- En este orden de ideas, compete a la Corte determinar el monto de los honorarios que le corresponden al incidentante, con base en las normas que gobiernan el asunto.

En esa dirección, se acudirá a la tercera regla del canon 393 del Código de Procedimiento Civil, la cual, “[p]ara la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”<sup>1</sup>.

Corolario de lo dicho hasta este punto, es que con independencia de la fuente que sea tomada en cuenta para tasar los honorarios, será de medular importancia lo dispuesto por el artículo 5o del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a propósito de los criterios que debe tener en cuenta el funcionario judicial para aplicar gradualmente las tarifas también allí fijadas, según la naturaleza, calidad y duración de la gestión ejecutada por el apoderado y la cuantía de la pretensión, así como las demás circunstancias relevantes, a efectos de conseguir equidad y razonabilidad.

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, se tiene, en principio, que la función especial del abogado JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA inició el 30 de abril de 2013 con la presentación de la demanda<sup>2</sup>; librándose el mandamiento ejecutivo el 06 de mayo del mismo año, lográndose la notificación personal del demandado, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda ni propuso algún medio exceptivo, por lo que se ordenó seguir adelante la ejecución de las sumas ordenadas en la orden de apremio.

Atendiendo a lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución en su numeral 3, el abogado incidentante presentó la actualización de liquidación de crédito en mayo 12 de 2014, misma que no fue aprobada mediante auto de junio 12 de 2014, ordenándose a las partes que fuera presentada en debida forma<sup>3</sup>.

En diciembre 04 de 2014 y julio 28 de 2016 presenta dos escritos de actualización de liquidación de crédito las cuales, no fueron tenidas en cuenta de acuerdo a lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Hoy nos referimos al artículo 466 (núm. 4) del Código General del Proceso

<sup>2</sup> Ver folio 15 C.1

<sup>3</sup> Ver fl. 36 al 40 C.1

<sup>4</sup> Ver fl 41 al 49 C.1

Mediante escrito de junio 30 de 2017, el abogado JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA presentó nuevamente la liquidación de crédito, misma que fue modificada y aprobada en auto de julio 28 de 2017.

Por su parte y como actuaciones importantes en el cuaderno de medidas cautelares, encuentra el Despacho que, mediante auto de agosto 30 de 2013 se decretó el embargo y retención del salario del demandado.

Durante el trámite del asunto, el apoderado judicial instauró demanda acumulada<sup>5</sup> por los mismos extremos procesales, por tanto, en agosto 21 de 2019 se libró el respectivo mandamiento de pago<sup>6</sup>, estando pendiente la notificación de los demás acreedores del demandado.

Por lo que, en auto de noviembre 05 de 2019, se requirió al abogado incidentante para que, en el término de 30 días, procediera con el emplazamiento del pago acumulado, so pena de dar aplicación al numeral 1 inciso 2 del art. 317 del C.G. del P.

Ahora, fenecido el termino dado en la providencia anteriormente nombrada se ordenó la terminación del proceso de acuerdo con lo establecido en el art. 317 numeral 1 del C.G. del P.

Como último impulso de la demanda acumulada, el incidentante solicitó copia de los autos de noviembre 05 de 2019 y enero 20 de 2020.

En septiembre 29 de 2022, el abogado incidentante allegó demanda acumulada y en enero 25 de 2023 solicitó el impulso procesal de la misma. Mediante auto de febrero 20 de 2023 fue inadmitida la demanda, requiriendo al libelista para que, aportara el certificado de existencia y representación que acredite la calidad del representante legal de la sociedad ANFOR PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., con expedición no mayor a 30 días, lo anterior a fin de poder establecer de manera fidedigna la calidad que ostenta el señor ANDRÉS FERNANDO FORERO FONSECA, persona que suscribe el poder anexado al expediente.

Como quiera que no se subsanó la demanda acumulada dentro del término concedido en auto anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, en auto de abril 21 de 2023 rechazó la demanda acumulada presentada por el abogado incidentante.

Con la solicitud de regulación de los honorarios, se aportó contrato de mandato profesional suscrito por la señora ELSA YADIRA RODRÍGUEZ VELANDIA, Administradora y Representante Legal de la copropiedad y el abogado JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA, pactándose en la cláusula décima primera los honorarios profesionales, cuya liquidación no se condicionó al recaudo efectivo, así:

---

<sup>5</sup> Ver fl. 15 vltto C.3

<sup>6</sup> Ver folio 7 C.3

previamente con el MANDATARIO y con el fin de que el MANDATARIO reciba como compensación por sus servicios profesionales un porcentaje equivalente al 10% liquidado sobre el total de la deuda a cobrar, cuando se llegue a un acuerdo prejudicial y 20% liquidado sobre el total de la deuda a cobrar, a partir del momento en que se haya radicado la Demanda. **PARÁGRAFO.-** El MANDATARIO procurará que el pago de los honorarios profesionales los asuma el deudor; sin embargo y de presentarse en etapa jurídica, que el demandado cancela únicamente el valor de las agencias en derecho liquidadas por el Juzgado, el menor valor cancelado del porcentaje del 20 por ciento de honorarios profesionales, que aquí se pacta, deberá asumirlo y pagarlo la copropiedad. **DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente contrato se suscribe por el término

Atendiendo la calidad y efectividad de la gestión desplegada, el Juzgado considera improcedente calcular los honorarios a partir del pacto realizado en el contrato de mandato, por lo que, para la tasación respectiva, la decisión debe apoyarse en el citado Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 (artículo 5, el cual reza: *“En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. (...)”*).

En el presente asunto, por ser de mínima cuantía y no haberse realizado una gestión celeré y constante, se calcularán los honorarios por el 5% del valor ordenado en el mandamiento ejecutivo librado en este asunto y la liquidación del crédito aprobada, atendiendo que, se profirió auto seguir adelante la ejecución de la demanda principal.

Esa suma, dicho cálculo se hará tomando como base el mandamiento de pago junto con la última liquidación de crédito aprobada, dando como valor de los honorarios la suma de \$ 643.294,3, la cual se deriva entonces de la siguiente operación:

$$\$12.865.886,00 \times 5\% = \$ 643.294,3$$

Así, la labor desarrollada por quien fungiera en representación de los intereses de la actora, se detalla desde el 30 de abril de 2013 (fecha presentación de la demanda) y hasta el 25 de enero de 2023 (fecha de radicación de impulso procesal de demanda acumulada), esto es, casi 9 años de gestión profesional, lapso en el cual se logró no sólo la materialización de una cautela efectiva para los intereses de la actora, sino que, además, merced a dicha gestión, se forzó la etapa de ejecución.

Corolario, la tasación de los honorarios del incidentante corresponde a la suma de \$ 643.294,3, la que está a cargo de la parte demandante dentro de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TASAR** los honorarios del abogado JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA en la suma de \$ 643.294,3, a cargo del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11, con ocasión de la actividad

desplegada dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra José Alfredo Jiménez Arrieta

**SEGUNDO:** La anterior suma deberá ser pagada por el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11 a favor de JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA, en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**Notifíquese (2),**

  
**PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO**  
**JUEZ**

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023  
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ  
Secretaria

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 31/OCT PROCESO EJECUTIVO RAD No. 2023-00087**

Jhonny Herrera <jhonnyherrera@gmail.com>

Vie 03/11/2023 16:42

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (890 KB)

RecursoReposicionIncidente.pdf; AutoIncidente201300713.pdf; AutoIncidente20180029.pdf;

Fecha, 3 de noviembre de 2023.

**Señores**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE**

**E. S. D.**

**RAD No. 11001400306320230008700**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI**

**DEMANDADO: INTI AMARU BARRANTES BARON**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO EN ESTADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 – CONDENA PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES ABOGADO JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA.**

-

**JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición contra el auto calendarado del 30 notificado en estado del día 31 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso regular los honorarios profesionales del abogado JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA, conforme lo expuesto en documento adjunto.

Atentamente,

--

Jhonny A. Herrera

Abogado  
A&H Abogados Asociados  
Tel Movil 3162287704

Señor

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

RADICADO : 11001400306320230038800  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.  
DEMANDADO : CARLOS ANDRES ORDOÑEZ BONILLA  
ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO

**CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.031.177.333 de Bogotá D.C., portador de la T.P. 400.119 expedida por el C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y de conformidad con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha **29 de SEPTIEMBRE de 2023**, respetuosamente señor Juez, me permito allegar la liquidación de crédito del proceso de la referencia por valor de **\$6.579.699 pesos M/CTE, al 20 de OCTUBRE de 2023**.

De acuerdo con lo anterior, solicito se ordene el traslado de la presente liquidación de crédito a la parte demandada de acuerdo a lo normado en el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P., Así mismo, se ordene la entrega de los **TÍTULOS JUDICIALES** consignados por concepto de embargo de salario del demandado, y los que a futuro se lleguen a consignar, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas y que posteriormente se aprueben dentro del proceso de la referencia.

De lo anterior, una vez autorizados los títulos judiciales existentes dentro del proceso en referencia, se realice la entrega de los títulos en mención por medio de consignación al número de cuenta de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. con NIT 900.595.549-9**

- Cuenta de ahorros Davivienda No. 457400150670



# INVERST

Inversionistas Estratégicos SAS

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**

C.C. No 1.031.177.333 de Bogotá D.C.

T.P. No 400.119 C.S.J.

2022-1087

## LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00388-00

DE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.

CONTRA: CARLOS ANDRES ORDOÑEZ BONILLA

PAGARE No. 7700965

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/02/2023	28/02/2023	5.297.379	30,18	45,27	0,102	7	37.957
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	171.154
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	168.084
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	168.513
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	160.778
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	164.265
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	161.395
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	152.888
1/10/2023	20/10/2023		26,53	39,80	0,092	20	97.286
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.282.320

CAPITAL	\$ 5.297.379
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.282.320
TOTAL LIQUIDACION	\$ 6.579.699

SON: A 20 DE OCTUBRE DE 2023: SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE



## CERTIFICACION

BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL, 06/10/2023

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SA S INVERST SAS** con **NIT 900.595.549-9** posee en el Banco Davivienda:

### **CUENTA DE AHORROS DAMAS**

Número 457400150670

Cordialmente,

**BANCO DAVIVIENDA**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Este documento está destinado al uso exclusivo de la persona y/o institución al cual está dirigido.

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16 691 525

SOTO GARCIA

APELLIDOS JOSE FERNANDO

NOMBRES

*[Handwritten signature]*

FIRMA



Se prohíbe su circulación y reproducción de todo o en parte del mismo.



INVERST

Inversionistas Estratégicos SAS



Este documento está destinado al uso exclusivo de la persona y/o institución al cual está dirigido.

FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1962

CARTAGO (ALE)

LUGAR DE NACIMIENTO 1173

ESTATURA 1.85 M SEXO M

14-DIC-1981 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



Se prohíbe su circulación y reproducción de todo o en parte del mismo.

A-1500100-00090444-M-0016691525-20081008

0004087482A 1

6210017804

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49

Recibo No. 0223064923

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS  
Sigla: INVERST SAS  
Nit: 900595549 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02297802  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2013  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS realizó la renovación en la fecha: 30 de marzo de 2023.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 61.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 11A 93 - 52 Of 201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: comercial@inverst.co  
Teléfono comercial 1: 6167030  
Teléfono comercial 2: 6167024  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11A 93 - 52 Of 201  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49

Recibo No. 0223064923

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Correo electrónico de notificación: comercial@inverst.co  
Teléfono para notificación 1: 6167030  
Teléfono para notificación 2: 6167024  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 01 del 19 de febrero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2013, con el No. 01709022 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad será la realización de cualquier actividad comercial o civil, lícita en Colombia o en el exterior. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar cualquier clase de acto o contrato permitido por las normas legales, entre estos, a título enunciativo pero no restrictivo: A) Inversión de sus fondos en toda clase de activos nacionales y extranjeros; B) contratos de crédito, fiducia y constitución de todo tipo de garantías, avales o fianzas; y C) contratos de sociedad, asociación y colaboración, con personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras. 6493 (actividades de compra de cartera o factoring), las actividades: otra actividad 6910 (actividades jurídicas) y la actividad 8291 de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$6.000.000.000,00  
No. de acciones : 6.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$2.800.000.000,00  
No. de acciones : 2.800.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$2.800.000.000,00  
No. de acciones : 2.800.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El gerente general será la persona encargada de administrar la sociedad, y tendrá el cargo en forma indefinida. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

A. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general. B. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sin límite alguno. C. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. D. Hacer toda clase de negocios con títulos valores tales como otorgarlos, recibirlos, negociarlos, protestarlos, obrarlos etc. E. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la empresa. F. Presentar a la asamblea las cuentas, balances, inventarios e informes proponiendo a la vez la distribución de las utilidades. G. Crear los empleos que juzgue

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
 Recibo No. 0223064923  
 Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para el funcionamiento de la empresa y señalar a los empleados sus funciones y atribuciones y nombrar y remover a los o empleados de la sociedad. H. Convocar a la asamblea general a sesiones extraordinarias siempre que la crea conveniente. Facultad de suscribir contratos de cesión por parte del representante legal. 1.- firmar todos los documentos requeridos para la cesión de derechos de créditos hipotecarios, prendarios y singulares conforme lo establece la ley. 2.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de créditos hipotecarios, prendarios y singulares en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.AS. Actúe en calidad de cedente de la hipoteca, prenda o pagare. 3.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de crédito hipotecario, prendario y pagare en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS - INVERST, se constituya en nuevo acreedor.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 01 del 19 de febrero de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2013 con el No. 01709022 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Soto Garcia Jose Fernando	C.C. No. 000000016691525
Suplente	Torres Miranda Ximena	C.C. No. 000000066721257

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 15 del 11 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2018 con el No. 02299943 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Calderon Cortes Santos Gabriel	C.C. No. 000000017157507 T.P. No. 3299-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 08 del 13 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01914114 del 23 de febrero de 2015 del Libro IX
Acta No. 12 del 30 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02186943 del 16 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 14 del 20 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02274391 del 8 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 21 del 18 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02437649 del 20 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 21 del 20 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02486471 del 15 de julio de 2019 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad secundaria Código CIIU: 8291  
Otras actividades Código CIIU: 6493, 6810

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.850.128.064  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 09:20:49  
Recibo No. 0223064923  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230649231E360**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

## RADICACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO : 11001400306320230038800

coordinadorjuridico@inverst.co <coordinadorjuridico@inverst.co>

Vie 27/10/2023 8:42

Para:Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Coordinadorjuridico <coordinadorjuridico@inverst.co>;Fabricademandasbbva <fabricademandasbbva@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RADICACION DE LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA

RADICADO : 11001400306320230038800

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.

DEMANDADO : CARLOS ANDRES ORDOÑEZ BONILLA

ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, mayor de edad, identificado con la  
cédula de ciudadanía 1.031.177.333 de Bogotá D.C., portador de la T.P.  
400.119 expedida por el C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado  
judicial de la parte actora, me permito allegar el siguiente memorial  
para su respectivo trámite

CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO

C.C. No 1.031.177.333 de Bogotá D.C.

T.P. No 400.119 C.S.J.

Kg